



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

“Fundamentos para la implementación de un mecanismo de fiscalización del uso de las pensiones de alimentos que superen la remuneración mínima vital”

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
ABOGADA**

**AUTORA:**

Solórzano Alvarez, Katherin Sukey (orcid.org/0000-0003-4931-0424)

**ASESORA:**

Dra. Zevallos Loyaga, Maria Eugenia (orcid.org/0000-0002-2083-3718)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**TRUJILLO - PERÚ**

2022

## Dedicatoria

A Dios; por darme fortaleza durante todos los años de estudio de mi carrera profesional.

A mis padres Moisés y Delcy, porque ellos son el sostén fundamental en mi vida, ya que con su apoyo incondicional, me dan fuerzas para poder seguir adelante.

A mis abuelitas, por todo el amor que me dan. A mis abuelitos, quienes a pesar, que ya no se encuentran en este mundo terrenal, están presentes en mi corazón.

## **Agradecimiento**

A mis padres, que siempre estuvieron presentes, dándome fuerzas y el empuje necesario, para seguir adelante pese a todas las adversidades que se presentan.

A la Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga, ya que desde el inicio del taller de titulación, siempre se contó con su total orientación, apoyo y preocupación, para la correcta elaboración de la presente tesis.

## Índice de contenido

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenido.....	iv
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGIA.....	15
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	15
3.2. Categoría, Subcategoría y matriz de categorizaciones.....	15
3.3. Escenario de estudio.....	16
3.4. Participantes .....	16
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	16
3.6. Procedimientos .....	16
3.7. Rigor Científico.....	17
3.8. Método de análisis de datos.....	17
3.9 Aspectos éticos .....	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	19
V. CONCLUSIONES.....	54
VI. RECOMENDACIONES.....	56
VII. PROPUESTA.....	57
REFERENCIAS.....	58
ANEXOS.....	63

## Índice de tablas

Tabla 01: Conocimiento en el derecho comparado.....	19
Tabla 02: Opinión al artículo 45º de Código de la Niñez y Adolescencia de Uruguay.....	21
Tabla 3: Legislación Comparada.....	23
Tabla 4: El interés superior del niño garantiza el derecho de alimentos.....	27
Tabla 5: El interés superior del niño para supervisar las pensiones alimenticias.....	29
Tabla 6: Vulneración del interés superior del niño.....	31
Tabla 7: Conocimiento de casos de alimentos.....	33
Tabla 8: Casos de alimentos y su administración.....	35
Tabla 9: Sentencias internacionales y nacionales .....	37
Tabla 10: Mecanismos de fiscalización adecuado.....	41
Tabla 11: Implementación de la rendición de cuentas en el Código de Niños y Adolescentes.....	43
Tabla 12: Celeridad procesal.....	45
Tabla 13: Plazos para la rendición de cuentas en el proceso de alimentos.....	46
Tabla 14: Medidas del juzgado ante la negativa de rendición de cuentas.....	47

## Resumen

La presente investigación, tuvo como objetivo principal determinar los fundamentos para la implementación de un mecanismo de fiscalización del uso de pensiones de alimentos que superen la remuneración mínima vital, con el objeto de corroborar si existe o no una correcta y transparente administración de las pensiones alimenticias de los menores de edad. La cual fue realizada en la ciudad de Chimbote, teniendo un tipo de investigación básica, descriptiva, y de enfoque cualitativo, así mismo como la aplicación técnicas e instrumentos de análisis documentarios y la entrevista a expertos. La investigación concluyo, en que la rendición de cuentas es un mecanismos de control posterior a la sentencia y que es implementado en diversos países de Latinoamérica, por ello debe ser incorporada en la legislación peruana ya que esta medida contribuye en salvaguardar los derechos de los niños y adolescentes que perciben una pensión alimenticia igual o superior a una remuneración mínima vital, así como evitar el abuso del derecho otorgado por parte del obligado a proporcionar una pensión alimenticia.

**PALABRAS CLAVES:** Pensión Alimenticia, Alimentista, Obligado, Rendición de cuentas.

## **Abstract**

The main objective of this research was to determine the foundations for the implementation of a control mechanism for the use of food pensions that exceed the minimum vital remuneration, in order to corroborate whether or not there is a correct and transparent administration of alimony of minors. Which was carried out in the city of Chimbote, having a type of basic, descriptive, and qualitative research, as well as the application of documentary analysis techniques and instruments and the interview of experts. The investigation concluded that accountability is a control mechanism after the sentence and that it is implemented in various Latin American countries, therefore it must be incorporated into Peruvian legislation since this measure contributes to safeguarding the rights of children and adolescents who receive alimony equal to or greater than a minimum living wage, as well as to avoid the abuse of the right granted by the person obliged to provide alimony.

**KEYWORDS:** Alimony, Beneficiary of alimony, Obligated, Accountability.

## I. INTRODUCCIÓN

Cuando se habla de alimentos el CC art. 472º y CNA en su artículo 92º, lo señalan como lo indispensable y necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica, psicológica y recreación del niño o del adolescente.

Se debe entender por concepto de alimentos que no apunta solamente a los productos que se ingieren para una nutrición, sino a la obligación que tienen los padres de cubrir todas las necesidades del menor, que permitan un correcto desarrollo y disfrutar de una vida digna. (Defensoría del pueblo, 2018).

La pensión de alimentos tiene como fin la atención de las necesidades vitales del menor, teniendo en cuenta que no afecte los bienes de quien otorga los alimentos más allá de las necesidades que tenga el alimentista, ya que se puede contemplar como abusar del derecho y enriquecerse de manera indebida. (Lp, 13 de enero 2021).

El monto de pensión alimenticia asignado por el magistrado según el art. 481º del CC es otorgado de acuerdo las necesidades de quien lo necesita y las posibilidades de quien lo otorga.

Según la Defensoría del Pueblo en su informe titulado “El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos” (2018), indica que según un estudio realizado a 3512 expedientes judiciales a nivel nacional el 95,3% de los procesos de alimentos son solicitados por mujeres, de los cuales el 90,2% de las demandas interpuestas por madres fue a favor de sus hijos menores de edad. Además, que del total de los procesos que demandaron una mensualidad, el cual asciende a 3450 casos, el 43,3% de las demandas analizadas corresponden a solicitar montos de 1 a 500 soles, mientras que el 37,8% a montos entre 501 a 1000 soles y el 16,8% a montos que superan los 1001 soles. Asimismo, dicho informe manifiesta que la pensión de alimentos que demandan las mujeres conforma el único sustento económico para atender lo imprescindible del alimentista, el 50.6% de las demandantes se dedican solamente a labores del hogar, el 16.8% están desempleadas y solamente el 16.3% laboran en alguna actividad.



Ante lo expresado en el párrafo anterior, se puede observar que dichas pensiones alimenticias, pueden ser vulneradas por el gran porcentaje de madres que solo se dedican a su hogar y/o no laboran, por ello se desconoce si el monto establecido es de uso exclusivo del menor.

Es necesario señalar que en el CNA y en el CC, no existe una normativa legal que obligue al administrador de la pensión alimenticia, a que justifique los gastos efectuados con dicho monto asignado a favor del alimentista, debido a que es necesario asegurar que los recursos económicos asignados son administrados de forma exclusiva y correcta, cubriendo las necesidades expuestas en la ley.

Por ello, surge la necesidad que nuestra legislación implemente un mecanismo de control de gastos a los procesos de alimentos, que otorgue las garantías necesarias para el cuidado y la adecuada administración, sin que se vulnere los derechos del alimentista y así como el obligado quien es el que los otorga. .

En consecuencia, me he formulado el siguiente **problema de investigación**:  
¿Cuáles son los fundamentos para la implementación de un mecanismo de fiscalización del uso de las pensiones de alimentos que superen la remuneración mínima vital?

Por ello la presente investigación nombrada “Fundamentos para la implementación de un mecanismo de fiscalización del uso de las pensiones de alimentos que superen la remuneración mínima vital” se justifica desde la **perspectiva teórica** ya que es necesario, la implementación de mecanismos en los procesos judiciales, que permitan un correcto y exclusivo uso de las pensiones alimenticias asignadas a los menores.

Respecto a la **perspectiva metodológica** comprende la aplicación de la parte teórica, debido a la investigación cualitativa con la que cuenta el presente proyecto. Asimismo mediante documentación y la realización de entrevistas se logrará la confiabilidad y validez de los datos cualitativos obtenidos.

Finalmente, desde la **perspectiva práctica** se fundamenta en la necesidad de implementar en la norma la aplicación de mecanismos que fiscalicen el adecuado y exclusivo uso de las pensiones alimenticias que sobrepasan la remuneración

mínima vital, lo cual permitirá la protección y la correcta administración de la pensión alimenticia que cubra todas necesidades del alimentista.

Teniendo como **objetivo general** la presente investigación, determinar los fundamentos para la implementación de un mecanismo de fiscalización del uso de pensiones de alimentos que superen la remuneración mínima vital.

Además de lo mencionado, se formulan los siguientes **objetivos específicos**: i) Examinar las normas extranjeras que regulen mecanismos de fiscalización en el uso de las pensiones de alimentos por montos mayores. ii) Evaluar si uno de los fundamentos para la implementación de mecanismos de fiscalización en el uso de las pensiones de alimentos es el interés superior del niño. iii) Examinar sentencias expedidas en casos nacionales e internacionales en donde se haya utilizado indebidamente las pensiones de alimentos otorgadas a los menores, y que superan la remuneración mínima vital. iv) Proponer la implementación de mecanismos de justificación de gastos mediante una solicitud a los procesos de alimentos.

En cuanto a la **hipótesis** consignada en la presente investigación, se propone a siguiente: existe la necesidad de implementar la rendición de cuentas como mecanismo de fiscalización para las pensiones alimenticias que sobrepasan una remuneración mínima vital, teniendo como fundamentos que, esto permitirá, primero, otorgar protección a los intereses y necesidades de los niños y adolescentes, con el fin de ejercer una correcta y transparente administración de los gastos, así que dicha medida sería un acto de control posterior a la sentencia con el objeto de accionar ante un adecuado o inadecuado acto de administración, y como, segundo, punto debido a la realidad de los casos estudiados también es esencial otorgarle protección al obligado ya que al establecer una pensión que es igual o superior a la RMV pueden existir indicios de abuso de derecho por parte del alimentista y un enriquecimiento indebido.

## II. MARCO TEÓRICO

Para llevar a cabo la ejecución de la investigación se tiene como referente los siguientes trabajos de investigación. Teniendo como **antecedentes a nivel internacional**:

Yaguana (2018), mediante su tesis denominada “Incorporación en el régimen de alimentos, la solicitud de rendición de cuentas de la pensión alimenticia” para obtención de su título de abogado ante la Universidad Nacional de Loja – Ecuador, concluyó que a pesar que los derechos y garantías de los menores, están plasmados en la Constitución de la República del Ecuador y en diversas legislaciones, estas no se cumplen conforme a ley, que la pensión alimenticia asignada al alimentista no es distribuida correctamente, para respaldar las necesidades y debido a ello en el proceso al establecer la pensión por alimentos, no está establecido la rendición de cuentas, y menos aún una sanción por el uso indebido de la pensión para el administrador.

Por su parte Medina (2017), en su investigación denominada “El interés superior del niño y la rendición de cuentas del pago de la pensión alimenticia, en pensiones que sobrepasan un salario básico unificado” para la obtención de su título de abogado presentado ante Universidad Técnica De Ambato - Ecuador, manifiesta que en casos en los que las pensiones alimenticias contemplan montos superiores al salario básico unificado, estas pueden ser direccionadas con otro fin llegando a que se vulnere el principio de interés superior del niño, además hasta la fecha del desarrollo de la presente investigación, la legislación ecuatoriana existe un vacío en la norma al no contemplar un estatuto legal que indique, las condiciones y el procedimiento, para la rendición de cuentas en los procesos, por lo tanto, existe la necesidad de implementar dicha figura con el fin de mantener la protección de los derechos de los menores.

Laverde (2018), a través de su tesis titulada “Necesidad de incorporar al código de la niñez y adolescencia la justificación de gastos de la pensión alimenticia dada al alimentante por parte de la tutora”, para la obtención de grado de abogado ante la Universidad Nacional de Loja – Ecuador, llegó a la conclusión que la legislación ecuatoriana vigente no señala una figura jurídica que proteja los derechos del

alimentista como único beneficiario y la importancia de implantar la rendición de cuentas como figura para proteger los derechos establecidos en la constitución así como en código del niño y adolescente.

Con respecto a los **antecedentes a nivel nacional**

Arellano (2018), mediante tesis titulada “Regulación del control de gasto de la pensión de alimento y su alcance en el interés superior del Niño, niña y adolescente, huacho – 2018”, para obtener el título profesional de abogado, ante la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, señaló en sus conclusiones la necesidad de reformar el artículo 472º del CC mediante la incorporación de un procedimiento que permita el correcto control de gasto de la pensión de alimentos, para que sea administrada de manera única y exclusiva para el menor alimentista, lo cual logrará garantizar una mayor transparencia y el respeto de derechos del niño a tener una vida digna. Asimismo indicó, se debe hacer valer los derechos del demandado que otorga la pensión, para que este tenga la certeza que los bienes brindados son utilizados únicamente para resguardar las necesidades del alimentista.

Así mismo Romero (2020), en su tesis titulada “Propuesta de implementación de la rendición de cuentas para mejorar el uso de la pensión de alimentos”, para obtener el título de abogado, ante la universidad Cesar Vallejo, llego a la conclusión que la legislación no contempla la figura de la rendición de cuentas en la norma y es fundamental la aplicación, para la mejora y la transparencia de la administración de la pensión, ya que con esta implementación se tiene como propósito que el alimentista tenga un vida digna. Asimismo, que dicho mecanismo sea solicitado cuando la parte afectada lo considere conveniente y que el monto de la pensión sea superior a las 2 unidades de referencia procesal además que la realización de estos actos no retrasaría ni entorpecería el proceso ya que puede estar sujeta a la admisión del juez.

Carhuaricra (2020), en su tesis denominada “La Regulación Normativa del Control de la Utilización de las Pensiones Alimenticias y el Cumplimiento del Interés Superior del Niño, en los Juzgados de Paz Letrado de El Tambo – 2019”, para obtener el título de abogado, ante la Universidad Peruana Los Andes, señala en sus conclusiones que es un deber el asistir y procurar que los alimentos asignados

a los menores de edad sean otorgadas de manera responsable y oportuna, así como evidenciar su correcta administración, que contemple la transparencia en el uso de la pensión, evitando la vulneración del derecho de alimentos. Así mismo, indica que nuestra legislación existe un vacío legal, al no establecer una norma que permita supervisar el control de utilización de la pensión alimenticia, por tanto es esencial brindar seguridad jurídica tanto al alimentista como al obligado, al contemplar una normativa que proteja dichas pensiones y permita acreditar si es usada de manera idónea con el fin de garantizar un desarrollo óptimo, asegurar una vida digna y el cumplimiento del principio del interés superior del niño.

Mendoza (2021), en su tesis denominada para “Supervisión por parte del Estado, a quien se encarga de administrar la pensión de alimentos” para obtener el título de abogado, ante la universidad Cesar Vallejo, llego a la conclusión que, es necesario que en nuestra normativa exista un mecanismo de control que supervise y dé seguimiento a los gastos efectuados de las pensiones alimenticias por parte de los administrados, ya que ello permitiría tener la certeza que dicha pensión es destinada exclusivamente a cubrir las necesidades del alimentista; que a pesar que el estado realiza esfuerzos a fin de proteger el derecho de alimentos de los niños y adolescentes, se puede evidenciar que al no corroborarse un correcto control de gastos, se estaría derrochando la pensión de alimentos, atentando contra el principio del Interés Superior del Niño al no respetar ni proteger sus derechos e intereses. Por tanto la incorrecta administración de la pensión alimenticia traería como consecuencias, deficiencias en su alimentación, educación, salud, entre otras necesidades que requiere el menor.

En cuanto a los antecedentes **a nivel local**

Por su parte Goicochea (2020), en su tesis titulada “La implementación del mecanismo de rendición de cuentas en el proceso de alimentos para comprobar la correcta administración de la pensión a favor de sus titulares” para obtener el título de abogado, ante la universidad Cesar Vallejo, concluyó que es relevante la aplicación a la norma jurídica la rendición de cuentas en el proceso de alimentos, ya que el derecho de alimentos radica en la importancia de salvaguardar el bienestar del niño y/o adolescente y la incorrecta administración económica por

quien ejerce el cuidado del alimentista tiene como consecuencia, la mala formación educativa, problemas de salud entre otros.

Por otro lado es necesario establecer las **teorías y conceptos** para el desarrollo del presente trabajo de investigación

En cuanto a una concepción jurídica Berrocal (s/f), define a los alimentos como la prestación económica a favor del menor con el fin de atender sus necesidades, es una obligación impuesta ya sea a una sola persona o a varias con el propósito de asegurar y velar por la subsistencia de esta.

Baldino y Romero (2021), sostienen que prestar alimentos establece una de las mayores expresiones de solidaridad familiar, ya que es un derecho que deriva de la patria potestad pues su naturaleza jurídica es asistencial, ya que se trata de un menor que no puede procurar el sustento por sí mismo ni siquiera de sus necesidades básicas. Por ello la obligación alimentaria pretende la satisfacción de las necesidades vitales.

Así mismo Salvador (2015), señala que la pensión de alimentos representa una obligación por lo generalmente económica, que tiene como único objeto de dotar con los medios indispensables para su subsistencia dentro de los cuales son: la alimentación, vestimenta, salud y cuando se trate de un menor de edad también implica, educación.

Por su parte Vinelli y Sifuentes (2019), citando a Morán (2003), expresan que la pensión de alimentos, que se presta a favor del alimentista debe fijarse teniendo en cuenta la situación personales del menor, su rango de edad, la educación que necesita, la condición de salud y el entorno familiar del cual se rodea. En efecto la situación de cada menor que requiere alimentos debe ser examinado según el contexto social en el cual vive, ya que los alimentos no solo debe estar limitado a lo que necesita para su subsistencia sino conforme a la realidad del alimentista.

El principio del **interés superior del niño** está consagrado a nivel internacional en la Convención Internacional del Niño mediante el artículo 3.1. el cual lo regula como la consideración prioritaria que deben optar las instituciones públicas o privadas en las medidas que apliquen.

Es por ello que Garay (s/f), menciona que el principio del interés superior del niño ha constituido un invaluable aporte ante la ideología de los derechos del niño, ya que es un principio inspirador que se favorece a los solución de un conflicto de intereses entre un menor de edad y otra persona, en cual se anteponen los derechos del menor a fin de favorecer su protección.

Conceptualizando al Interés superior del niño Aguilar (2008), nos define que este principio se tome en consideración al menor como un ser humano que posee derechos y que estos deben ser respetados, por los adultos y principalmente por el estado.

Asimismo Aguilar (2008) citando a Zermantten (2003), lo indica como un instrumento jurídico que tiene como objeto preservar el bienestar del menor físicamente, psicológicamente y socialmente. Y que es obligación de la instancia o institución pública y/o privada, analizar si dicho criterio esta tomado en cuenta al momento de resolver las problemáticas que lo afecten.

Para Torres (2009), citando a Chunga define el interés superior del niño como el crecimiento integral del menor dentro del núcleo familiar, el cual debe contemplar tres características: el primero es el amor, un ambiente de felicidad y de comprensión, lo que es interpretado como brindarle bienestar.

Por su parte Angulo (2019), ha definido al interés superior del niño como el principio protector, cuyo fin es salvaguardar los intereses de los niños y adolescentes, mediante el cual en un proceso judicial el principio del interés superior del niño puede llevar a cabo excepciones jurídicas cuando el operador jurídico interprete la solución de ante un conflicto jurídico, debido a la naturaleza de la materia.

En nuestro país el interés superior del niño es un principio crucial, el cual se debe asegurar y garantizar, ya que se habla de un grupo vulnerable, así lo expresa Rodríguez y Vásquez (2021), ya que a manera que el menor se va desarrollando, este debe mantener una estabilidad por ser base fundamental para el desarrollo de nuestra sociedad como principales actores del futuro.

En el Código del Niño y del Adolescente el Artículo IX, señala al Interés superior del niño y del adolescente:

“En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos”.

De la Fuente (2014), expresa que a fin de dar atención y primacía al interés superior de los niños, las autoridades de los órganos jurisdiccionales de nuestro país, deben tener una actuación tuitiva en la normativa procesal, con el objeto de dar una protección oportuna a los intereses de los menores de edad.

En la **norma extranjera** el Código de la Niñez y Adolescencia de Uruguay (Ley N° 17.823) en su artículo 47° manifiesta como Forma de prestación de los alimentos, indica que quien proporciona los alimentos, es decir el obligado, ya sea en dinero o en especies, o en ambas formas, puede exigir al administrador de la pensión, la rendición de cuentas de todos los gastos realizados a favor del alimentista. Además que el juez valorará si es efectivo dar trámite a dicha solicitud.

León y Vásquez (2021), precisan que la normativa uruguaya, fija que la rendición de cuentas puede ser obligatoria según el criterio del magistrado, para que ello no conlleve a dilataciones en el proceso, entonces, se puede indicar que la rendición de cuentas se debe conceder cuando existen criterios que considere que el monto otorgado al menor es mal utilizado, una vez constatado por el juez este valorará si fue utilizado de manera correcta o incorrecta.

Debido a la normativa uruguaya, en un proceso judicial de alimentos el tribunal ordeno a una mujer a que presente un informe de rendiciones de cuentas a su exesposo con el fin de tener conocimiento de los gastos realizados durante los tres años de pensión alimenticia asignados a su menor hijo. La magistrada especializada en lo familiar, dio pie al requerimiento del alimentante quien en este caso es el padre del menor, y exigió a que la madre quien es la encargada de manejar la pensión del menor, a que presente cuentas de la administración del monto asignado. La administradora (la madre), presentó una apelación al fallo alegando que la solicitud de rendición de cuentas, solo de ser probar en los supuestos en el que la administración realizada por alguno de los padres del menor



sea perjudicial para el interés del alimentista. El alimentante (el padre), señaló que el monto económico asignado no era de uso exclusivo del menor, por lo contrario que era usado para cubrir gastos innecesarios, dejando de lado el pago de los tributos. El órgano jurisdiccional de apelaciones confirmó por unanimidad el fallo de la especialista en familia, al argumentar que los fundamentos de la madre carecen de recibos. (Diario El país, 2016)

Por su parte, Nicaragua en su Código de Familia mediante el artículo 333<sup>o</sup> señala, el derecho a supervisar las pensiones alimenticias, en el cual a solicitud del alimentante o de oficio, el juez de familia podrá constatar el adecuado uso de la pensión alimenticia, adoptando las disposiciones necesarias para rectificar alguna irregularidad o anomalía en su aplicación o uso. Así mismo, no se puede suspender la obligación con el alimentista bajo ningún modo.

Orozco (2015), indica que el artículo 333<sup>o</sup> es un digno punto de resaltar en la normativa nicaragüense, ya que otorga potestad al juez del órgano jurisdiccional a supervisar que la pensión otorgada al alimentista tenga un buen uso.

Ante ello Carrillo (2019), señala que la persona encargada de administrar la pensión del alimentista tiene el deber de mantener una total transparencia en la administración, lo cual puede ser constatado con facturas y/o documentos. Así mismo que este mecanismo está pensado en velar por el cumplimiento del adecuado uso de la pensión alimenticia, con el fin de garantizar el pleno desarrollo del niño y/o adolescente.

En Nicaragua, Carrillo (2019), pone de conocimiento sobre un hecho ocurrido en un proceso judicial en el cual la madre, quien era la administradora de la pensión alimenticia de su menor hijo, abuso del derecho otorgado, al supuestamente destinar la pensión alimenticia y los bienes del menor para otros fines. En el mencionado caso, el padre del menor quien es el obligado a otorgar la pensión alimenticia, demanda a la madre del niño, al señalar que ha utilizado la pensión para fines personales, además que arrendo el inmueble que de mutuo acuerdo habían decidido poner a nombre del menor para que este lo ocupe, ante ello, el padre solicitó al juez de la causa a que la administradora rinda cuentas de la pensión alimenticia así como de los ingresos del arriendo y señale en que fueron utilizados

dichos montos. Por su parte la madre, manifestó que se trasladó a vivir a una vivienda con mejores condiciones a fin de brindarle un mejor estilo de vida a su hijo y que el dinero del arriendo ha sido depositado en una cuenta bancaria a nombre del menor de edad. Ante los hechos ocurridos, el juez de familia determina que los actos cometidos por la madre al ser administradora de la pensión y bienes del menor configuran un acto ilegal y de abuso de la norma, establece que ceder derechos sobre los bienes que pertenecen a menores de edad, previamente deben contar con autorización judicial además que se debe justificar la necesidad de lo actuado y como se utilizaran los ingresos obtenidos. El juez indico que a pesar que la madre posea el ejercicio de autoridad parental sobre su menor hijo, esto no le da la facultad de para realizar actos que se le ocurran, sin previamente solicitar autorización, además el menor no se encontrado en estado de necesidad, que obligara a la madre a tener que arrendar el inmueble, por lo tanto, lo indicado por ella carecía de fundamento legal. Consecuentemente se indicó que si bien hubo un desorden y abuso del derecho otorgado como administradora, el gasto del dinero de la pensión alimenticia coincide con los necesidades del menor, sin embargo el dinero del arriendo no podrá ser utilizado por ninguno de los padres, sin previamente solicitar la autorización judicial.

Dentro de los mecanismos de fiscalización del uso de las pensiones de alimentos, se tiene como **propuesta** implementar la rendición de cuentas, para tener un concepto claro de ello.

La Defensoría del pueblo en su “Manual de Consultas en Materia de Rendición y Portales de Transparencia” (2018), señala en nuestro país (Perú), a la rendición de cuentas como un sistema de transparencia y control de la gestión pública que forma parte de la administración pública que guía a las democracias centradas en el desarrollo ciudadano, y que tiene como finalidad lo siguiente: La población de estar informada de la gestión pública; Se debe fomentar la transparencia y la responsabilidad al ejercer una función pública; Afianzar la fiabilidad entre representantes y representados; y ante todo la Prevención de la corrupción.

Por su parte Gacio (s/f), conceptualiza la rendición de cuentas como la obligación adquirida por quien ha realizado actos de administración en interés de un tercero, y cuyo total debe ser administrado a favor de este, detallando de manera

documentada acerca de las operaciones realizadas. Esto constituye la forma legalmente prevista que acredita el adecuado manejo y gestión de los bienes ajenos.

León y Vásquez (2021), conceptualizan de manera general que la rendición de cuentas es una manera en la que el administrador ya sea de dinero, de alguna cosa o un bien, tiene el deber y la obligación tanto legal como moral de dar a conocer al titular de esto, a como se está ejecutando la administración.

Así mismo León y Vásquez (2021) indican que la rendición de cuentas en un proceso de alimentos, es una efectiva manera de precautelar el interés superior de los menores, ya que de esta forma se asegura que la pensión fijada sea conducida conforme al fin establecido, garantizando y salvaguardando el desarrollo del menor. Así mismo la importancia de esta figura, reside en que hasta la actualidad la normativa no la establece en los procesos de alimentos, dejando al menor en un estado indefenso de su derecho y atentando contra su seguridad jurídica, ya que no existe una protección total sobre todo cuando se otorgan montos muy elevados, los mismos que no son utilizados en beneficio del niño, por lo contrario, puede ser usados de manera libre por la persona que maneja dicha suma, dejando en desamparado al menor.

Existen procesos judiciales en los cuales los montos establecidos son superiores a una RMV y la realidad se puede ver reflejado en el expediente 536-2012-0-2506-JP-FC-01 de la Corte Superior de Justicia del Santa, este es un proceso por aumento de alimentos en el que la madre de la menor solicita se aumente el monto de pensión a favor de su menor hija, ya que sus necesidades han incrementado conforme a su edad. La Sentencia de Vista de fecha 20 de noviembre del 2014 resolución N° 20, nos señala que previamente ya existía un proceso de alimentos en beneficio de la menor mediante expediente N° 799-2008 en el que se fijó como pensión el 15% del total de los ingresos del obligado (padre de la menor), monto que significaba un promedio del S/1,757.58 soles mensuales. Es así que mediante esta Sentencia, el juez indico que la menor debería recibir una pensión razonable acorde a los ingresos económicos de su padre, ya que el obligado laboraba como patrón de lancha en la empresa COPEINCA, desde el año 2006; por tanto fundo en parte la demanda por aumento de alimentos a favor de la menor alimentista fijando

como nuevo monto de pensión mensual el 17% del total de ingresos que perciba el demandado, mensualidad que aproximadamente equivalía a los S/ 1,900. 00 soles. (Poder Judicial, 2012)

Luego de realizar diversas indagaciones, el obligado se da con la sorpresa, que la alimentista ya siendo mayor de edad, no hacía buen uso de la pensión que se le otorgo, ya que no tenía ninguna predisposición de cursar estudios, y solo efectuaba constantes cambios de universidad dejando deudas por pensiones en diversas casas de estudio, a pesar que contaba con una elevada pensión. Debido a ello el obligado da inicio a un proceso de exoneración de alimentos contra la alimentista mediante expediente 197-2019-0-2506-JP-FC-01 de la Corte Superior de Justicia del Santa. Es así que, mediante Sentencia del 22 de mayo del 2019, resolución N° 05, se comprobó que los argumentos expuestos por el padre eran ciertos y que por lo tanto ya no existía un estado de necesidad por parte de la alimentista, así que el juez, declaro fundada la demanda del obligado y lo exoneró a seguir acudiendo con una pensión a la alimentista. (Poder Judicial, 2019)

Debido a estos casos, es realmente necesario que nuestra legislación cuente con un mecanismo que fiscalice y controle el correcto y exclusivo uso de las pensiones alimenticias, mediante la rendición de cuentas, mecanismo que va a proteger no solo los derechos del menor alimentista sino del alimentante quien es el que otorga la pensión, así se evitaría un abuso del derecho otorgado y un enriquecimiento indebido por parte del administrado.

Es importante salvaguardar el correcto uso de dicha pensión y evitando la malversación, sobre todo en montos que superan la remuneración mínima vital, ya que es ahí donde se propone que quien esté a cargo del manejo de la pensión, rinda cuentas y justifique todos los gastos realizados con dichos montos, cuando el obligado lo solicite mediante una solicitud a la cual el juez puede admitir con el fin ver la transparencia del uso de la pensión alimenticia.

En cuanto a la **remuneración mínima** vital el Instituto Peruano de Economía (2021) lo define como el salario menor otorgado de manera mensual a un trabajador por haber laborado una jornada de ocho horas diarias.

Asimismo el Instituto Peruano de Economía (2019), indico que el rubro de gastos de los trabajadores va un 53% a cubrir alimentación, comida y víveres; 43% a pago de servicios; 38% pago de estudios de hijos; gasto en ropa un 24%; y transporte diario un 13%.

Por su parte Valverde (2017), define la RMV como el monto mínimo fijado en el mercado laboral, con el cual se busca garantizar un pago aceptable a cada empleado, y que fomenta la protección del trabajador frente al empleador.

En cuanto Bullard y Gamero (2014), expresa que la RMV representa un importante rol pues este permite el progreso en mercado laboral y su eficiencia. Además en el Perú, no es posible prever un aumento, ya que no existe un sistema con el cual se incremente el salario mínimo anualmente.

En la actualidad mediante Decreto Supremo N° 003-2022-TR, el ejecutivo estableció un aumento de S/. 95.00 soles en la remuneración mínima vital, siendo el sueldo en la actualidad de S/ 1 025.00 soles, incremento que será vigente desde el 01 de mayo del 2022.

### **III. METODOLOGIA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

Sobre el tipo de investigación para elaborar el proyecto, esta será básica, descriptiva, de enfoque cualitativo, diseño transversal y no experimental.

Cuando se habla de la investigación básica Mutame (2010), la denomina como pura, ya que dentro de sus principales características es que esta nace en el desarrollo del marco teórico y permanece en este, generando un nuevo conocimiento, teniendo como objetivo la expansión de los conocimientos científicos, pero sin compararlos de manera práctica.

Hernández –Sampieri y Mendoza (2018), indica que el proceso cualitativo de la investigación es respaldado por la recopilación de datos y resultados, el indagador da inicio al proceso analizando los hechos y revisando los estudios que le anteceden, paralelamente, con el propósito de producir una teoría que sea coherente con lo que se está observando.

Asimismo, Hernández-Sampieri y Mendoza (2018), señala a la investigación transversal como la recopilación de datos que se da en un solo momento de la investigación, con la intención de describir las variables y analizar su efecto; en cuanto al tipo no experimental manifiesta que las variables no se alteran intencionalmente, sino que el fenómeno en estudio solo debe ser observado y analizado.

#### **3.2. Categoría, Subcategoría y matriz de categorizaciones**

Romero (2005), define a la categorización como una parte esencial al instante de analizar e interpretar los resultados de una investigación, ya que este también permite disminuir la información recopilada. En cuanto a la categoría es interpretado como la capacidad de agrupar y clasificar conceptos de forma clara sin que este permita malentendidos o errores en el propósito de la investigación.

La primera categoría de la investigación a realizarse es: Mecanismo fiscalizador la cual se subdividirá en tres sub categorías: “normas extranjeras”, “interés superior del niño” y “propuesta”

Como segunda categoría se tiene: Pensiones de alimentos que superan la remuneración mínima vital, que se subdividirá en una categoría: “sentencias”

### **3.3. Escenario de estudio**

Para ejecutar esta investigación, se tendrá como escenario de estudio el analizar las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales en la Corte Superior de Justicia del Santa y como estos procuran mediante algún mecanismos que las pensiones alimenticias que superen la remuneración mínima vital otorgados mediante un proceso judicial, sean usados de manera única y exclusiva para el menor; así mismo se entrevistará a abogados litigantes quienes son protectores del derecho.

### **3.4. Participantes**

Con respecto a los participantes para el desarrollo de la investigación estará sujeta a 7 abogados litigantes especializados en la materia de derecho de familia.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

De Aguiar (2016), nos señala que la investigación no tiene ningún fin sin la recolección de datos, ya que esta técnica dirige a que se compruebe el problema planteado. Cada clase de investigación definirá las técnicas e instrumentos que se debe ejecutar en la investigación.

De Aguiar (2016) se refiere a los instrumentos como los medios materiales utilizados para la recolección y almacenamiento de la información obtenida para la investigación, además se señala que las técnicas conllevan a cerciorar el problema planteado en la investigación.

Para la investigación se aplicarán las siguientes técnicas

- 1) Entrevistas a abogados litigantes.
- 2) Análisis documentario de las sentencias.

En cuanto a los instrumentos a utilizarse en la presente investigación, tenemos:

- 1) Cuestionario de entrevista.
- 2) Guía de análisis documentario.

### **3.6. Procedimientos**

Para la ejecución de esta investigación se realizó el siguiente procedimiento:

- En primer lugar se realizó la búsqueda del tema a investigar, asimismo la recolección de información mediante fuentes internacionales, nacionales y locales que den soporte a la investigación.
- Se planteó el problema, así como los objetivos, tanto general como específico para desarrollar la investigación.
- Seguidamente se procedió a la elaboración del marco teórico, como al tipo metodología que se usará para el desarrollo.
- Así mismo se elaborará el instrumento de entrevista que será sometido a juicio de 03 expertos, y este instrumento se aplicará una vez aprobado y validado.
- Con este instrumento se realizará la entrevista 07 especialistas en la materia de derecho de familia.
- Se obtendrá los resultados, los cuales serán registrados y plasmados en tablas que nos permitirá emitir su discusión e interpretación para finalmente llegar a las conclusiones y recomendaciones.

### **3.7. Rigor Científico**

Con el propósito de poder llevar a cabo el presente proyecto de investigación se tendrá como instrumento de evaluación, la entrevista realizada a los especialistas en la materia. Dicho instrumento debe ser previamente sometido a juicio de 03 expertos especializados en materia civil, los cuales darán la validez y fiabilidad del instrumento según los criterios académicos correspondientes.

### **3.8. Método de análisis de datos**

Hernández-Sampieri (2018), indica que el análisis de datos y la recolección de los datos ocurren simultáneamente, además que el análisis no tiene uniformidad ya que es necesario que cada estudio tenga su propio esquema, al obtener datos no estructurados y nosotros lo dotamos de una estructura. A pesar que los datos sean diversos, este consiste en la observación del indagador y los resultados de los participantes

Para la investigación se realizó las entrevistas a abogados litigantes especializados en materia de familia, con la finalidad de obtener un aporte necesario para la presente investigación.



### **3.9 Aspectos éticos**

Los aspectos éticos de la presente investigación son de importancia ya que es ejecutado con información veraz, desde el inicio hasta el fin de la realización del proyecto. Este proyecto es realizado respetando las reglas de las normas APA séptima edición, así mismo se preocupará por el cumplimiento de los lineamientos académicos de la Universidad Cesar Vallejo.

Para finalizar, se ha protegido los derechos de autor de los diversos investigadores corroborado por el programa Turnitin, señalando que la presente investigación tiene 17% de similitud.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### RESULTADOS

Para llevar a cabo el desarrollo de la presente tesis, se tomaron en cuenta dos técnicas de recolección de datos, la primera consistió en realizar una entrevista a especialistas en materia de familia, teniendo como instrumento un cuestionario de 12 preguntas, en el cual participaron a 07 abogados litigantes de la ciudad de Chimbote, con el propósito de dar respuesta a los objetivos específicos 1, 2, 3 y 4. Así mismo la segunda técnica llevada a cabo, fue el análisis documental de normativas extranjeras y de sentencias internacionales así como nacionales, con el fin de dar respuesta a los objetivos específicos 1 y 3 de la presente investigación.

Respecto al análisis del **objetivo específico 1** el cual indica: Examinar las normas extranjeras que regulen mecanismos de fiscalización en el uso de las pensiones de alimentos por montos mayores.

Primero, en cuanto a las entrevistas a los especialistas, se ha elaborado las siguientes tablas:

**Tabla 01:** Conocimiento en el derecho comparado

<b>PREGUNTA N° 1: ¿Tiene usted conocimiento, si en la norma extranjera, existe algún mecanismo de fiscalización para las pensiones de alimentos otorgadas a favor de menores de edad? Si conoce, ¿Cuál es la normativa que lo regula y a qué país corresponde?</b>		
<b>ENTREVISTADO 1</b>	<b>ENTREVISTADO 2</b>	<b>ENTREVISTADO 3</b>
No tengo conocimiento	No tengo conocimiento	Si tengo conocimiento, en Uruguay mediante la rendición de cuentas.
<b>ENTREVISTADO 4</b>	<b>ENTREVISTADO 5</b>	<b>ENTREVISTADO 6</b>
No tengo conocimiento	No tengo conocimiento	Sin conocimiento
<b>ENTREVISTADO 7</b>		
No tengo conocimiento		

---

**Interpretación:** De los resultados concebidos se puede evidenciar que la mayoría de los entrevistados (1, 2, 4, 5, 6 y 7), no tienen conocimiento en el derecho comparado la existencia de una norma que regule o fiscalice el idóneo uso de las pensiones alimenticias. Caso contrario sucede con el entrevistado 3, el cual señaló tener conocimiento que en país de Uruguay existe la rendición de cuentas como mecanismo que regula las pensiones alimenticias.

---

Fuente: entrevista a especialistas

**Tabla 2:** Opinión al artículo 45 de Código de la Niñez y Adolescencia de Uruguay

**PREGUNTA Nº 2: El Código de la Niñez y Adolescencia de Uruguay, fiscaliza las pensiones de alimentos mediante el Art. 45. (...) *El obligado a prestar alimentos podrá exigir de la persona que administre la pensión alimenticia, rendición de cuentas sobre los gastos efectuados para los beneficiarios. El Juez apreciará si corresponde dar trámite a la solicitud de rendición de cuentas.***

**¿Cuál es su opinión sobre esta disposición?**

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
<p>Mi opinión es que este mecanismo es lo correcto, ya que se busca salvaguardar las pensiones que sirven para los gastos que irrigan los menores, así se garantiza que se cumplan con la finalidad de la pensión y no que sea usado para otro fin.</p>	<p>Me parece un mecanismo que busca garantizar que las pensiones cumplan el objetivo principal de solventar la alimentación, salud y recreación del alimentista. Considero que puede ser un mecanismo apropiado pues la persona que recibe la pensión de estar en la capacidad de administrar de manera racional y adecuada la pensión de alimentos.</p>	<p>Es una buena disposición y necesaria pues de esa manera se evidenciaran los gastos y se fiscalizara que aquellos se hagan en favor del menor.</p>
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
<p>En mi opinión, si bien es cierto en los procesos de alimentos a través de la sentencia se fija el monto de la pensión alimenticia otorgado al alimentista; asimismo, el Art.45 después de esta sentencia prescribe que</p>	<p>Desde mi punto de vista, creo que no se debería considerar, sino debería ser un facultad o derecho que obtenga sin traba alguna el obligado, con el fin de conocer la distribución y buena administración de los</p>	<p>Si bien existe la facultad de solicitar una rendición de cuentas, en el caso de alimentos, debemos tener en cuenta que la pensión alimenticia es una obligación y no una ayuda, por tanto sería importante el solicitar el</p>

---

el obligado puede exigir a alimentos de los menores gasto detalladamente de la persona que administre de edad. lo aportado, con el fin de la pensión de alimentos dar protección al rendición de cuentas, sin embargo creo que no alimentista. debería ser a solicitud de parte y menos que el juez aprecie si se dará o no tramite al pedido de rendición de cuentas, esto debería ser como parte del proceso una vez expedida la sentencia.

---

#### ENTREVISTADO 7

---

Considero que, es una buena forma para poder dar una confiabilidad de que la pensión alimenticia brindada se está usando de forma adecuada para lo que la ley lo ha determinado, esto es uso exclusivo del alimentista.

---

**Interpretación:** De los resultados concebidos se puede evidenciar, que todos los entrevistados coinciden en que la normativa uruguaya, ha adoptado un mecanismo apropiado como es la rendición de cuentas, con el fin de garantizar que la pensión de alimentos asignada al alimentista sea administrada de manera correcta así mismo otorgándole una protección jurídica y sea usada para los fines asignados.

---

Fuente: entrevista a especialistas

En cuanto al análisis documentario de este objetivo específico 1, tenemos la siguiente tabla:

**Tabla 3:** Legislación Comparada

<b>LEGISLACIÓN COMPARADA</b>	<b>NORMA</b>	<b>SITUACIÓN JURÍDICA</b>	<b>FECHA</b>	<b>CONTENIDO DE LA NORMATIVA</b>
<b>URUGUAY</b>	Código de la Niñez y la Adolescencia N° 17823	Ley aprobada	07 de septiembre 2004	Artículo 47.- indica que quien proporciona los alimentos, es decir el obligado, ya sea en dinero o en especies, o en ambas formas, puede exigir al administrador de la pensión, la rendición de cuentas de todos los gastos realizados a favor del alimentista. Además que el juez valorará si es efectivo dar trámite a dicha solicitud.
<b>MÉXICO</b>	Código Civil Para El Distrito Federal	Ley aprobada	26 de mayo de 1928	Artículo 2569.- establece que el mandatario tiene la obligación de rendir cuentas precisas al mandante, según el contrato, cuando el mandante lo requiera, o en todo, caso al finalizar la administración.
	Código de Procedimientos Civiles Puebla	Ley aprobada	09 de agosto del 2004	Artículo 697.- establece que, a solicitud del alimentante, se puede requerir al administrador de la pensión alimenticia la rendición de cuentas

				que justifiquen los gastos realizados a favor del alimentista.
<b>NICARAGUA</b>	Código De Familia	Ley aprobada	24 de junio de 2014	Art. 333.- señala el derecho a supervisar las pensiones alimenticias, en el cual a solicitud del alimentante o de oficio, el juez de familia podrá constatar el adecuado uso de la pensión alimenticia, adoptando las disposiciones necesarias para rectificar alguna irregularidad en su manejo y/o uso. Así mismo, no se puede suspender obligación con el alimentista bajo ningún modo.

---

<b>EL SALVADOR</b>	Código de Familia	Ley aprobada	11 de octubre de 1993	<p>Rendición de Cuentas - Capitulo IV</p> <p>Artículos.- 331, 332 333, 334, 335, 336, 337, 338.</p> <p>- Establece que, el administrador de la pensión debe rendir cuentas al término de cada año que el alimentista este a su cargo o al finalizar su tutela. Asimismo, señala que dicha rendición debe ser presentada ante el juez, interviniendo el Procurador General de la República o del Procurador Auxiliar Departamental.</p> <p>- La rendición de cuentas anual debe ser presentada dentro de los 30 días posteriores a la finalización del año. El mismo plazo es aplicable cuando el administrador cesa en la administración de la pensión.</p> <p>- Se deben adjuntar documentos que justifiquen los gastos.</p>
--------------------	-------------------	--------------	--------------------------	---

---



- 
- Al finalizar la administración, el tutor, debe entregar al alimentista todos los bienes que pertenezcan a este.
  - El administrador que sustituye a otro, exigirá al anterior administrador la entrega de los bienes y la rendición de cuentas.

---

**INTERPRETACIÓN:** De la revisión de las legislaciones comparadas se pudo obtener como resultado que: los países de Uruguay, México y Nicaragua han adoptado medidas similares en cuanto a la rendición de cuentas para salvaguardar el correcto uso de las pensiones alimenticias, en el cual señala como el obligado puede solicitarlas ante el juez que tiene conocimiento del proceso, y que este sea solicitado a pedido de parte o de oficio, así mismo las ha expresado en un solo artículo regulado cada uno en su respectivos Códigos de Familia o Códigos del Niño y del Adolescente; a diferencia de El Salvador, dicho país, ha implementado en su Código de Familia, un Capítulo de Rendición de Cuentas, compuesto por ocho artículos, detallando la obligación que tiene el administrador de entregar cuentas adjuntando documentos que acrediten el gasto, así como los plazos para su presentación, entre otros alcances que surgen en la mencionada figura.

---

Fuentes: análisis documentario de legislación comparada

Respecto al **objetivo específico 2**, el cual señala: Evaluar si uno de los fundamentos para la implementación de mecanismos de fiscalización en el uso de las pensiones de alimentos es el interés superior del niño.

En cuanto a las entrevistas a los especialistas, se ha elaborado las siguientes tablas:

**Tabla 4:** El interés superior del niño garantiza el derecho de alimentos.

<b>PREGUNTA Nº 3: ¿El interés superior del niño, garantiza la satisfacción y el respeto del derecho de alimentos, en los niños y adolescentes? Explique</b>		
<b>ENTREVISTADO 1</b>	<b>ENTREVISTADO 2</b>	<b>ENTREVISTADO 3</b>
Debe ser garantizado, porque la pensión de alimentos es primordial ya que contempla un derecho para los niños y adolescentes.	Por encima de cualquier derecho que se pretenda imponer, debe primar el derecho a los alimentos y satisfacer las necesidades de los menores en su totalidad.	Sí debe garantizar porque el monto de la pensión de alimentos debe ser usada exclusivamente en los gastos del y para el menor.
<b>ENTREVISTADO 4</b>	<b>ENTREVISTADO 5</b>	<b>ENTREVISTADO 6</b>
Garantiza la protección del derecho a los alimentos que les corresponde a cada niño y adolescente, pero no satisface esta necesidad ya que no es cumplido en su totalidad.	El interés superior del niño busca garantizar una protección jurídica equitativa de los derechos de los menores de edad, por tanto el derecho de los alimentos es protegido por el estado.	Si, ya que el interés superior del niño es el fundamento principal para solicitar y percibir una pensión alimenticia, ya que como padres (papá o mamá) se debe tener en claro que es nuestra obligación cubrir las necesidades del alimentista, por tanto es esencial garantizar la satisfacción de este derecho.
<b>ENTREVISTADO 7</b>		

---

Si, por que el interés superior del niño y adolescentes es el fundamento constitucional que prima sobre toda norma y en este caso exclusivo sobre los alimentos.

---

**Interpretación:** De los resultados obtenidos, se puede evidenciar que los 7 entrevistados, manifiestan que el interés superior del niño es uno de los principales fundamentos que prima en la norma, para garantizar el respeto al derecho de los alimentos de los menores de edad, pero tal como lo señala el entrevistado 4, este derecho no es cumplido en su totalidad, por tanto si bien el principio tiene como fin proteger al alimentista, en la práctica los obligados a otorgar la pensión no cumplen su deber a cabalidad.

---

Fuente: entrevista a especialistas

**Tabla 5:** El interés superior del niño para supervisar las pensiones alimenticias

**PREGUNTA N° 4:** ¿El interés superior del niño, es un fundamento para supervisar las pensiones de alimentos, iguales o superiores a una RMV? Explique.

<b>ENTREVISTADO 1</b>	<b>ENTREVISTADO 2</b>	<b>ENTREVISTADO 3</b>
Sí, ya que frente a la necesidad del alimentista, estas deben ser debidamente comprobadas, ya que pueden generarse mayores obligaciones.	Si, ya que es un principio que busca garantizar los derechos de los menores de edad, por lo tanto sería esencial velar por un correcto uso de las pensiones alimenticias.	Si, ya que se evitaría vulnerar este principio y proteger el derecho alimentario del menor.
<b>ENTREVISTADO 4</b>	<b>ENTREVISTADO 5</b>	<b>ENTREVISTADO 6</b>
Es el principal fundamento, para proteger las pensiones alimenticias, ya que el magistrado otorga el monto de pensión considerando que con ello se pueden cubrir sus necesidades.	Si, ya que mediante dicho principio respaldaría el cumplimiento del derecho de alimento del menor.	En todo proceso, debería existir una supervisión, pues debe considerarse que ante todo está el bienestar del alimentista, a quien se le otorga la pensión a razón de ser cubiertas sus necesidades.
<b>ENTREVISTADO 7</b>		
Si, por que hay que tener en cuenta la cuantía de RMV, por tanto se debe tener mayor control ya que la pensión de alimentos es de uso exclusivo del menor alimentista y útil para su desarrollo personal.		

---

**Interpretación:** El total de los entrevistados manifiestan que es uno de los principales fundamentos para velar por el adecuado uso de las pensiones alimenticias y dar cumplimiento al derecho, debido a que si se trata de una pensión equivalente o mayor a una RMV, este debería tener un mayor control. Además el entrevistado 6, añade que en todos los procesos de alimentos debería primar la supervisión, dando a entender que no solamente las pensiones alimenticias de montos elevadas deben ser supervisadas.

---

Fuente: entrevista a especialistas

**Tabla 6:** Vulneración del interés superior del niño

**PREGUNTA Nº 5: ¿Cree usted que se está vulnerando el interés superior del niño al no ser administrada eficientemente, la pensión alimenticia, a favor del menor? Explique.**

<b>ENTREVISTADO 1</b>	<b>ENTREVISTADO 2</b>	<b>ENTREVISTADO 3</b>
Si, por que la pensión de alimentos es para el menor y la persona que administra tiene que hacer correctamente satisfaciendo las necesidades básicas del alimentista.	Si, constituye una responsabilidad la correcta administración de la pensión alimenticia, el no hacerlo, lesiona directamente el interés superior del niño, pues se ve perjudicado su expectativa frente a las consideraciones expuestas en la sentencia de alimentos o dentro de los alcances de una conciliación.	Sí, porque hay casos en los que se evidencia que el dinero de la pensión alimenticia es derivados para otros fines ajenos a los gastos del menor.
<b>ENTREVISTADO 4</b>	<b>ENTREVISTADO 5</b>	<b>ENTREVISTADO 6</b>
Si, debido a que la ley es muy clara y precisa al señalar que se debe velar por el interés superior del niño, es decir que estos derechos sean dirigidos para la satisfacción de sus necesidades y si no es administrada eficientemente, entonces estaríamos ante una	Si ya que son derechos que le corresponde conforme a ley y al no ser administrados se estaría poniendo en riesgo su desarrollo físico psicológico emocional, ya que si bien sabemos es un niño que no puede valerse por si mismo y se necesita la administración	Sí, porque si no existe una administración eficiente de los recursos que deben cubrir las necesidades del alimentista, no se estaría cumpliendo con el propósito de las mismas.

---

vulneración de sus eficaz por parte de un  
intereses. mayor de edad.

---

### **ENTREVISTADO 7**

---

Si, por que al no ser fiscalizadas se consideró que no se sabe si la pensión de alimentos es utilizada exclusivamente para el desarrollo personal del menor alimentista, por lo que a nuestro parecer sentimos que no es administrada eficientemente.

---

**Interpretación:** El total de los entrevistados concuerdan en que si existe una vulneración al principio del interés superior del niño, al evidenciarse que la pensión asignada no es administrada de manera correcta, eficaz y exclusiva a favor del niño o adolescente, ya que no se cumpliría con satisfacer la necesidades básicas para las cuales ha sido otorgada la pensión.

---

Fuente: entrevista a especialistas

Respecto al **objetivo específico 3**, el cual señala: Examinar sentencias expedidas en casos nacionales e internacionales en donde se haya utilizado indebidamente las pensiones de alimentos otorgadas a los menores, y que superan la remuneración mínima vital.

Primero en cuanto a las preguntas realizadas a los especialistas, tenemos las siguientes tablas:

**Tabla 7:** Conocimiento de casos de alimentos

<b>PREGUNTA Nº 6: ¿Tiene usted conocimiento, ya sea a nivel local o nacional, de procesos de alimentos en los que los montos otorgados son superiores a la RMV? Explique</b>		
<b>ENTREVISTADO 1</b>	<b>ENTREVISTADO 2</b>	<b>ENTREVISTADO 3</b>
Si. En los casos que el obligado percibe una remuneración considerable. El argumento es que a mayor capacidad de los padres obligados, mayor debe ser el nivel de satisfacción del alimentista.	Si, debido a que algunos casos el obligado tiene mayores posibilidades económicas de brindar a una pensión que sobrepasan la remuneración mínima vital y puede satisfacer ampliamente las necesidades alimentista.	Hay casos que sí y en su mayoría se da cuando el menor necesita cuidados especiales ya sea porque nació con alguna discapacidad o padece de alguna enfermedad. Y en otros casos por el mismo nivel en el cual deben percibir un monto de pensión superior a la remuneración mínima.
<b>ENTREVISTADO 4</b>	<b>ENTREVISTADO 5</b>	<b>ENTREVISTADO 6</b>



---

Si, en su oportunidad pude ver pensiones de alimentos que oscilan entre los s/. 2, 000.00 a S/. 3,000.00, esto se debe a que la fijación del monto de la pensión alimenticia va acorde al estado de necesidad del alimentista y las posibilidades del demandado, en este proceso se pudo demostrar que el obligado tenia las posibilidades para poder otorgar este modo de pensión.

Solamente un caso en el que el monto otorgado era superior a S/. 1,000.00 soles, ello era factible por las posibilidades económicas del padre a otorgar una pensión.

Sí, pero depende mucho de la clase social de los padres de los alimentistas, quienes quieren mantener su "estatus".

---

#### ENTREVISTADO 7

---

Sí, porque se dio de acuerdo a las posibilidades del obligado a prestar alimentos y el nivel de vida otorgado al menor era alto.

**Interpretación:** Del total de los entrevistados, refieren que si tienen conocimiento de pensiones alimenticias en los que los montos asignados son superiores a una remuneración mínima vital tal y como especifican los entrevistados 4 y 5, quienes evidenciaron montos que oscilaban entre los 1 000 hasta 3 000 soles, adicionalmente señalan que esto es debido principalmente a las posibilidades del obligado y también por la condición de vida o el estatus social al cual pertenece el alimentista.

---

Fuente: entrevista a especialistas

**Tabla 8:** Casos de alimentos y su administración.

**PREGUNTA Nº 7:** ¿En dichos procesos de alimentos, se ha evidenciado si las pensiones de alimentos, han sido utilizadas adecuadamente a favor del alimentista? Explique.

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
A veces se aprecia que la persona que administra los alimentos no lo hace de manera correcta, pero es difícil se probarlo, por ello sería bueno que se implemente la rendición de cuentas.	No tengo conocimiento sobre la adecuada utilización de los alimentos a favor del alimentista.	En algunos casos sí, ya que para que sea fijado ese monto superior a la remuneración mínima vital el o la demandante previamente acredite y sustente los gastos que generaba el menor.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
No, en nuestro país solo se fija la pensión de alimentos, pero no existe algún artículo que regule si las pensiones de alimentos son utilizadas adecuadamente.	No tengo conocimiento, del correcto uso de pensión, pero el obligado si cumplía con la obligación.	No tendría evidencia de ello, porque hasta donde tengo entendido, no se pide una rendición de cuentas posterior al otorgamiento de la pensión; sino, que existe una fundamentación al momento de la demanda de alimentos.
ENTREVISTADO 7		
No, ya que no se evidencia una normativa que fiscalice de las pensiones alimenticia a favor del menor.		

**Interpretación:** De los resultados obtenidos el entrevistado 1 señala que es difícil probar que la pensión alimenticia ha sido usada de manera correcta, por su parte los entrevistados 2 y 5 no tienen conocimiento de la administración de la pensión, de igual manera los entrevistados 4, 6 y 7 tampoco conocen el adecuado uso

---

porque además en nuestra legislación peruana no existe una norma que regule el acreditar si la pensión alimenticia ha sido de uso exclusivo del menor.

Por su parte el entrevistado 4 señala que si se puede evidenciar un correcto uso de la pensión, ya que previamente se acreditó los gastos que generaba el menor.

---

Fuente: entrevista a especialistas

En cuanto al análisis documentario de este mismo objetivo, se ha considerado la siguiente tabla:

**Tabla 9:** Sentencias internacionales y nacionales

<b>PAIS</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>FECHA</b>	<b>MATERIA</b>	<b>PARTES DEL PROCESO</b>	<b>DECISIÓN</b>
<b>URUGUAY</b>	Sentencia Definitiva nº SEI 0010- 000088/2016 de Tribunal Apelaciones Familia 1ºT	4 de Mayo de 2016	Rendición de cuentas	Demandante: Héctor Fernando Di Carlo Comas Demandados: Nelly Isabel Decena Gianluca Di Carlo	Confirma la sentencia apelada que dispuso la rendición de cuentas a la madre quien era la encargada de administrar la pensión de alimentos de su hijo cuando este era menor de edad. Y desestima en parte la rendición de cuentas en base a la mayoría de edad de alimentista.
<b>MEXICO</b>	RESOLUCIÓN 195	23 de marzo del 2018	Rendición de Cuentas de Alimentos	No indica	Fallo en contra del demandante. La demandada justifico que ella también cubría los gastos de alimentos de sus menores hijas, que si bien sus menores hijas recibían una pensión alimenticia equivalente al 40% de la remuneración que percibía el

---

obligado, este era insuficiente para cubrir todas las necesidades de las alimentistas. Además que el obligado vivía en el mismo domicilio de las alimentistas y de la madre quien es la administraba la pensión. Asimismo el obligado no aportaba a pesar de vivir en el mismo domicilio no realizaba más aportaciones económicas que las establecidas en la pensión.

El demandante no demostró los hechos constitutivos de su acción al solicitar la rendición de cuentas, ya que además incumplía en su obligación.

Por lo tanto se absuelve a la parte demandada.

---

**PERU**

---

536-2012-0-2506-JP-FC-01	20 de noviembre del 2014	Aumento de alimentos	Demandante: Torres Aldana Nicol Kimberly Demandado: Torres Valdiviezo Elmer Guillermo	Fundo en parte la demanda por aumento de alimentos a favor de la menor alimentista fijando como nuevo monto de pensión mensual el 17% del total de ingresos que perciba el demandado, mensualidad que aproximadamente equivalía a los S/ 1,900. 00 soles
197-2019-0-2506-JP-FC-01	22 de mayo del 2019	Exoneración de Alimentos	Demandante: Torres Valdiviezo Elmer Guillermo Demandado: Torres Aldana Nicoll Kimberly	Fundada la demanda del obligado y exonerándolo de acudir con una pensión a la alimentista. Ya que se acredito que la alimentista no hacia un buen uso de la pensión alimenticia, además no había un estado de necesidad ya que era mayor de edad.

---

**INTERPRETACIÓN:** Respecto a Uruguay la sentencia nos indica como la madre, al ser administradora de la pensión de alimentos de su menor hijo, hace un uso indebido de la pensión, lo cual se interpreta como la vulneración al principio del interés superior del niño. Ante ello el órgano jurisdiccional toma las medidas conducentes al disponer la rendición de cuentas de la pensión alimenticia, acto que demuestra la transparencia en la administración la pensión. En cuanto a México la sentencia indica

---

---

que si bien la madre cubría parte de los gastos del alimentista al recibir una pensión insuficiente, esta hacia un correcto uso de la pensión de alimentos a favor de sus menores hijas, además, no existe un sustento normativo, en la que el obligado solicite la rendición de cuentas cuando este incumple en su obligación de proporcionar alimentos. Sobre Perú, las sentencias emitidas señalan pertenecer a las mismas partes procesales, en el cual que el monto otorgado al alimentista, es superior a una RMV y este era suficiente para cubrir sus necesidades, sin embargo la alimentista al llegar la mayoría de edad hacia un uso inadecuado de la pensión otorgada, ante ello el obligado se ve en la necesidad de solicitar la exoneración ante la vulneración y abuso de la obligación que tenía con la alimentista.

Por lo tanto, de la revisión de las sentencias internacionales y nacionales, se puede obtener como resultado, que la norma busca proteger al alimentista al otorgar una pensión que cubra parte o en totalidad de sus necesidades básicas y esenciales, que a pesar de no ser suficientes están siempre sujetas a las posibilidades del obligado, pero también en casos en que los montos otorgados son elevados, el alimentista o el administrador de la pensión, no debe abusar del derecho otorgado perjudicando al obligado, al no haberse administrado o usado correctamente la pensión asignada.

---

Fuentes: análisis documentario de sentencias

**Objetivo específico 4:** Proponer la implementación de mecanismos de justificación de gastos mediante una solicitud a los procesos de alimentos.

**Tabla 10:** Mecanismos de fiscalización adecuada.

<b>PREGUNTA N° 8: ¿Qué mecanismo de fiscalización cree usted que sería el más adecuado, a implementarse en la administración de pensiones de alimentos, y por qué?</b>		
<b>ENTREVISTADO 1</b>	<b>ENTREVISTADO 2</b>	<b>ENTREVISTADO 3</b>
<p>Cuando existan indicios de malos manejos en la administración de la pensión alimenticia, el obligado a pasar los alimentos podrá requerir al mismo juez que dictó sentencia, la solicitud de rendición de cuentas o justificación de los gastos por alimentos.</p>	<p>La justificación de gastos sería un correcto mecanismo que permitiría supervisar el adecuado uso de las pensiones alimenticias que se otorgan a los menores.</p>	<p>Se debería solicitar al padre o madre que administra la pensión de alimentos de su menor hijo a que rinda cuentas mediante balance el cual debe ser acreditado con boletas.</p>
<b>ENTREVISTADO 4</b>	<b>ENTREVISTADO 5</b>	<b>ENTREVISTADO 6</b>
<p>Creo que dentro de los procesos de alimentos se debería agregar como punto controvertido, de qué manera se demostrara la administración de la fiscalización de la pensión de alimentos.</p>	<p>Fiscalización a domicilio donde habitan los menores de edad, de entrevistas con los padres, solicitar boletas de compra que justifique los gastos, con el fin de conocer la distribución de los alimentos solicitados en los juzgados.</p>	<p>Un mecanismo adecuado sería, que el padre o la madre quien se encarga de administrar la pensión de alimentos, justifique los gastos con el fin de acreditar que la pensión ha sido de uso exclusivo del menor.</p>
<b>ENTREVISTADO 7</b>		



---

Considero que el mecanismo idóneo para los casos de pensión de alimentos es la rendición de cuentas, ya que así se puede acreditar si la pensión es utilizada adecuadamente.

---

**Interpretación:** De los resultados obtenidos se evidencia que los entrevistados 1, 3, 7 señalan que la rendición de cuentas como mecanismo de fiscalización de las pensiones alimenticias, nuevamente el entrevistado 1 así como los entrevistados 2, 5, 6 manifiestan la justificación de gastos como mecanismo idóneo para fiscalizar las pensiones alimenticias. Por lo contrario, el entrevistado 4, indica que se debe incorporar dentro del proceso de alimentos como punto controvertido el solicitar de qué manera se administra la pensión de alimentos a favor del menor.

---

Fuente: entrevista a especialistas

**Tabla 11:** Implementación de la rendición de cuentas en el Código de Niños y Adolescentes.

<b>PREGUNTA Nº 9: ¿Cree usted necesario implementar en el Código del Niño y del adolescente del Perú, la rendición de cuentas, para salvaguardar el correcto uso de la pensión de alimentos? ¿Por qué?</b>		
<b>ENTREVISTADO 1</b>	<b>ENTREVISTADO 2</b>	<b>ENTREVISTADO 3</b>
Sí, porque permitiría acreditar la adecuada o inadecuada administración de la pensión alimenticia.	Si, como mecanismo de control destinado a garantizar el interés superior del niño.	Si, ya que de esta manera se gastaría responsable y objetivamente el dinero de la pensión alimenticia.
<b>ENTREVISTADO 4</b>	<b>ENTREVISTADO 5</b>	<b>ENTREVISTADO 6</b>
Sí, también es una manera de salvaguardar aunque no cumpla con las perspectivas que se desea, porque si bien es cierto lo que se busca es velar por el interés superior del niño y adolescente, es por ello que se le otorga una pensión de alimentos acorde a las necesidades de este, siendo administrado por la persona que ostenta la tenencia del niño o adolescente y es de público conocimiento que no siempre van	Si, debido a que es esencial proteger las pensiones de los menores de edad, ya que muchos padres solicitan alimentos para sus menores hijos en los juzgados, pero con la finalidad de ser usados con otros fines como lo personales.	Si, en casos específicos donde las pensiones asignadas a los menores de edad, sean de montos altos.

---

destinados a los  
alimentos del alimentista.

---

### ENTREVISTADO 7

---

Si, consideramos que sería adecuado y optimo ya que de esa manera se estaría salvaguardando el derecho del menor a desarrollarse en un ambiente de armonía eso incluye alimentos, vestimenta, educación entre otros y se estaría demostrando que la pensión es uso exclusivo de ello.

---

**Interpretación:** Del total de los entrevistados se evidencia, que todos están de acuerdo en que existe la necesidad de implementar en nuestro Código del niño y del adolescente, la rendición de cuentas como mecanismo de fiscalización y control, ya que este permitirá salvaguardar el correcto uso de las pensiones alimenticias de los menores.

---

Fuente: entrevista a especialistas

**Tabla 12:** Celeridad procesal

**PREGUNTA Nº 10: ¿Usted cree que implementar el mecanismo de rendición de cuenta, restaría celeridad a los procesos de alimentos? ¿Por qué?**

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
No. Porque la rendición de cuentas sería posteriormente a una sentencia.	No. En tanto sería una acción de control, posterior a la efectividad de una sentencia u orden judicial de pensión de alimentos, que iría en cuerda separada del proceso principal, justamente para evitar dilaciones.	No, pero si aumentaría la carga procesal, a pesar de ello es necesario para probar en que se gasta el dinero asignado a los menores, y saber si es suficiente o no para cubrir todas sus necesidades.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
No, porque este mecanismo seria aplicado después de que se haya otorgado la pensión de alimentos.	No, ya que la rendición de cuentas el obligado puede solicitar, después de emitida la sentencia.	No, no le restaría celeridad, lo que haría es incrementar la carga procesal, puesto que aumentarían los actos judiciales.

**ENTREVISTADO 7**

No, porque sería un mero trámite administrativo y se haría en la etapa de ejecución de sentencia por lo que no restaría celeridad, por lo contrario, consideramos que sería un completo en beneficio del menor alimentista.

**Interpretación:** De los resultados concebidos se muestra que los entrevistados 1, 2, 4, 5 y 7 indican que implementar la rendición de cuentas dentro del proceso de alimentos no restaría celeridad al proceso ya que el acto se solicitaría después de ser efectiva la sentencia, de igual manera los entrevistados 3 y 6 manifiestan que tampoco restaría celeridad al proceso pero que aumentaría la carga procesal en los órganos jurisdiccionales.

Fuente: entrevista a especialistas

**Tabla 13:** Plazos para la rendición de cuentas en el proceso de alimentos.

**PREGUNTA N° 11: ¿Cada cuánto tiempo cree usted que sería necesario, solicitar la rendición de cuentas al administrador de la pensión alimenticia, en montos que superan la RMV? Explique su respuesta.**

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Puede ser solicitado de manera semestral pero detallando los gastos de cada mes.	Ha pedido de parte y con un intervalo de mínimo de 1 año.	Lo adecuado sería solicitarlo de manera trimestral, con el fin de evitar sobrecarga procesal.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
Debería solicitarse anualmente, pero detallado mensualmente.	Luego de emitida la sentencia, se puede solicitar cada año ya que se podría conocer los gastos que el apoderado estaría distribuyendo en sus menores hijos.	Sería mensualmente, ya que estamos hablando de un tema que abarca el interés e integridad del niño.

**ENTREVISTADO 7**

Consideramos, que la rendición de cuenta se debe hacer de forma anual con el detalle del gasto mensual de cómo se utilizó la pensión de alimentos.

**Interpretación:** de los resultados obtenidos se evidencia que los entrevistados 2, 4 ,5 y 7, coinciden en que la rendición de cuentas debe ser solicita forma anual al administrador de la pensión alimenticia, además los entrevistados 4 y 7 hacen hincapié que la mencionada rendición debe contener detalle mensual de los gastos efectuados a favor del menor. Por su parte los entrevistados 1, 3 y 6 manifiesta que esta rendición de cuentas debe ser solicitada de manera semestral, trimestral y mensual respectivamente.

Fuente: entrevista a especialistas

**Tabla 14:** Medidas del juzgado ante la negativa de rendición de cuentas.

**PREGUNTA Nº 12: En caso el administrador de la pensión de alimentos se niegue a rendir cuentas del monto administrado, ¿Qué medidas podría tomar el órgano jurisdiccional?**

<b>ENTREVISTADO 1</b>	<b>ENTREVISTADO 2</b>	<b>ENTREVISTADO 3</b>
El juez podría cambiar al administrador, y nombrar uno nuevo, si previamente se acredita el mal uso de la pensión.	Variar al administrador de pensión.	Lo adecuado sería nombrar un nuevo administrador, que no tenga carga familiar, y que garantice la transparencia de la administración de las pensiones.
<b>ENTREVISTADO 4</b>	<b>ENTREVISTADO 5</b>	<b>ENTREVISTADO 6</b>
Creo que la medida viene seguido del pedido, ya que si se solicita la rendición de cuentas como parte del proceso esto será proveído otorgándosele unos días para la presentación de esta en caso contrario no se podrá proceder a la liquidación.	El juez podría imponer el pago de una multa en caso de negatoria a rendir cuentas, y posteriormente cambiar al administrador de la pensión.	Se puede considerar la variación del encargado de la administración de la pensión, en un plazo de 05 días hábiles, bajo imposición de multa en caso de incumplimiento.
<b>ENTREVISTADO 7</b>		
En estos casos consideramos que podría aplicarse en primera instancia un plazo de 15 días hábiles y en segunda instancia una multa compulsiva señalando el monto a través de una resolución y lo que se deba pagar sería a favor del menor lo cual se deberá ver reflejado en los detalles mensuales del siguiente mes.		

---

**Interpretación:** de los resultados obtenidos se puede evidenciar que los entrevistados 1, 2, 3 coinciden en nombrar un nuevo administrador de la pensión alimenticia en caso de negatoria, así mismo los entrevistados 5 y 6 concuerdan en la variación del administrador, pero además señalan, que se debería configurar la imposición de una multa en caso de negatoria o incumplimiento a rendir cuentas. De igual manera el entrevistado 7, señala la aplicación de una multa en el segundo requerimiento, siempre y cuando en una primera instancia no se haya cumplido con la presentación de la rendición de cuentas, y que además esta multa sea consignada a favor del alimentista evidenciándose el monto en la pensión del menor. Por su parte el entrevistado 4 indica que la medida viene seguida del pedido por lo tanto es importante otorgar un plazo al administrador, caso contrario no se podrá liquidar o realizar una variación.

---

Fuente: entrevista a especialistas

## DISCUSIÓN

Respecto al **objetivo general** de la investigación el cual tiene como fin, determinar los fundamentos para la implementación de un mecanismo de fiscalización del uso de pensiones de alimentos que superen la remuneración mínima vital, como señala Romero (2020), se pretende la mejora y la transparencia de la administración de la pensión de alimentos de los niños y adolescentes, ya que se tiene como propósito que el alimentista tenga una vida digna.

En cuanto al **primer objetivo específico**, el cual estuvo enfocado a examinar las normas extranjeras que regulen mecanismos de fiscalización en el uso de las pensiones de alimentos por montos mayores; en lo que respecta a la entrevista realizada a los especialistas (Véase Tabla 1), se puede evidenciar que es escaso el conocimiento que estos tienen respecto del derecho comparado en cuanto a los mecanismos que fiscalicen el correcto uso de las pensiones alimenticias; sin embargo, en lo que respecta el análisis documentario del derecho comparado, (Véase Tabla 3), se observó que si existen mecanismos para supervisar la utilización de las pensiones de alimentos, siendo el caso de Uruguay, México, Nicaragua y El Salvador, en los cuales todos aplicaron la rendición de cuentas, que tiene como fin proteger los derechos del alimentistas, y que los montos otorgados sean usados exclusivamente a cubrir las necesidades del menor; posición con la cual concuerdan los especialistas (Véase Tabla 2), al emitir su postura respecto a la normativa de Uruguay, al expresar que han adoptado un mecanismo apropiado como es la rendición de cuentas, con el fin de garantizar que la pensión de alimentos asignada al alimentista sea administrada para los fines pertinentes, así mismo siendo el caso de Nicaragua. Lo expuesto en las líneas anteriores, concuerda con lo expresado por Orozco (2015), quién indica que el artículo 333 es un digno punto de resaltar en la normativa nicaragüense, ya que otorga potestad al juez del órgano jurisdiccional a supervisar que la pensión otorgada al alimentista tenga un buen uso. Por su parte Laverde (2018) manifiesta que diversas legislaciones no señalan una figura jurídica que proteja los derechos del alimentista como único beneficiario y la importancia de implantar la rendición de cuentas como figura para proteger los derechos establecidos en la constitución así como en código del niño y adolescente.



Respecto al **segundo objetivo específico**, el cual estuvo enfocado en evaluar si uno de los fundamentos para la implementación de mecanismos de fiscalización en el uso de las pensiones de alimentos es el interés superior del niño; en lo que respecta a la entrevista de los especialistas (Véase Tabla 4), estos manifiestan que el interés superior del niño es uno de los principales fundamentos que prima en norma, para garantizar el respeto al derecho de los alimentos de los menores de edad, pero no es cumplido en su totalidad, ya que en la práctica los obligados a otorgar la pensión no cumplen su deber a cabalidad. Así mismo los especialistas (Véase Tabla 5), señalan que a fin de proteger el principio del interés superior del niño es fundamental supervisar y velar por el adecuado manejo de las pensiones alimenticias sin importar el monto asignado, pero que se deben tener una mayor cautela cuando estos montos son iguales o superiores a un RMV, por lo tanto los (Véase Tabla 6), los especialistas manifiestan que al comprobarse que la pensión asignada no es administrada de manera eficaz y única para satisfacer las necesidades del menor se estaría vulnerando el interés superior del niño; postura que es respaldada por Mendoza (2021), al indicar que al no evidenciarse un correcto control de gastos, se estaría derrochando la pensión de alimentos, atentando contra el principio del Interés Superior del Niño, al no respetar ni proteger sus derechos e intereses. Por tanto, la incorrecta administración de la pensión alimenticia traería como consecuencias, deficiencias en su alimentación, educación, salud, entre otras necesidades que requiere el menor. Por ello De la Fuente (2014), expresa que a fin de dar atención y primacía al interés superior de los niños, las autoridades de los órganos jurisdiccionales de nuestro país, deben tener una actuación tuitiva en la normativa procesal, con el objeto de dar una protección oportuna a los intereses de los menores de edad.

Respecto al **tercer objetivo específico** el cual estuvo encaminado a examinar sentencias expedidas en casos nacionales e internacionales en donde se haya utilizado indebidamente las pensiones de alimentos otorgadas a los menores, y que superan la remuneración mínima vital; en lo que respecta a la entrevista de especialistas (Véase Tabla 7 y 8), estos refieren que existen casos a nivel nacional en que los montos otorgados son superiores a una RMV, y se debe principalmente

a las posibilidades del obligado de brindar una pensión de acuerdo a la condición de vida o al estatus social del alimentista, sin embargo manifiestan que al hablarse de montos que oscilan entre los 1000 o 3000 soles, como es de conocimiento de los especialistas, no existe una manera de corroborar que la pensión sea administrada de manera correcta debido a que la legislación nacional no contempla ninguna figura que permita supervisar su manejo. En lo que respecta al análisis documentario, (Véase Tabla 9), se observó sentencias internacionales y nacionales, en las que se evidencia que, si bien es cierto la normativa internacional busca darle protección al alimentista otorgándole una pensión que pueda ser fiscalizada mediante la rendición de cuentas, también lo que mediante esta medida se protege al obligado, ya que no se estaría abusando del derecho que este otorga, al tener el medio de solicitar cuentas al administrado de la pensión, ante el juez que tiene conocimiento del proceso de alimentos. Caso contrario sucede en los casos a nivel nacional, debido a que si bien se otorgan pensiones cuyos montos son elevados, el obligado no puede solicitar la rendición de cuentas de la pensión que otorga al alimentista, lo cual es un vacío en nuestra legislación, ya que no existe una forma de acreditar que estos son utilizados solamente para las necesidades del menor, lo cual puede contemplar a abusar del derecho otorgado y a enriquecerse de manera indebida. Ante lo señalado, Carhuaricra (2020), indica que nuestra legislación Peruana existe un vacío legal, al no establecer una norma que permita supervisar el control de utilización de la pensión alimenticia, por tanto es esencial brindar seguridad jurídica tanto al alimentista como al obligado, al contemplar una normativa que proteja dichas pensiones y permita acreditar si es usada de manera idónea con el fin de garantizar un desarrollo óptimo, asegurar una vida digna y el cumplimiento del principio del interés superior del niño, ya que es un deber el asistir y procurar que los alimentos asignados a los menores de edad sean otorgadas de manera responsable y oportuna, así como evidenciar su correcta administración, que contemple la transparencia en el uso de la pensión, evitando la vulneración del derecho de alimentos. Tal y como señala Salvador (2015), en el sentido que la pensión de alimentos representa una obligación que tiene como único objeto de dotar al alimentista de los medios indispensables para su subsistencia.

En cuanto al **cuarto objetivo**, el cual estuvo orientado a proponer la implementación de mecanismos de justificación de gastos mediante una solicitud a los procesos de alimentos; en lo que respecta a la entrevista de especialistas (Véase Tabla 10, 11, 12,13 y 14), estos señalaron que existen diversos mecanismos, como son: el de rendición de cuentas, justificación de gastos o la aplicación como punto controvertido dentro del proceso. Así, desde el punto de vista de la investigación se puede indicar que la rendición de cuentas es el mecanismo idóneo a aplicar con el fin de salvaguardar el derecho del menor, ya que existe la necesidad de implementar el mencionado mecanismo en nuestra normativa nacional como un acto de control posterior, que da protección al alimentista así como al obligado a otorgarla, además que este mecanismo no restaría celeridad al proceso de alimentos ya que serían actos posteriores a la emisión de la sentencia, sin embargo si aumentaría la carga procesal en los órganos jurisdiccionales debido a que los actos procesales aumentarían, que en cuanto a los plazos para solicitar la rendición de cuentas los especialistas proponen, debe ser solicitada a pedido de parte del obligado cuando este lo crea convenientes, pero especificando que se puede requerir de forma anual al administrador de la pensión alimenticia, el cual debe contener detalle mensual de los gastos efectuados a favor del menor. Además, ante una negativa por parte del administrador a rendir cuentas, el órgano jurisdiccional puede tomar como medida la variación de este, pero además los especialistas señalan, que se debería configurar la imposición de una multa en caso de negatoria o incumplimiento a rendir cuentas, ya que la medida viene seguida del pedido por lo tanto es importante otorgar un plazo al administrador, caso contrario no se podrá liquidar o realizar una variación. Ante lo expresado esta posición es respaldada por Arellano (2018) al expresar que existe la necesidad de reformar el artículo 472º del CC mediante la incorporación de un procedimiento que permita el correcto control de gasto de la pensión de alimentos, para que sea administrada de manera única y exclusiva para el menor alimentante lo cual logrará garantizar una mayor transparencia y el respeto de derechos del niño a tener una vida digna; además Romero (2020) expone que es fundamental la aplicación de la rendición de cuentas, para la mejora y la transparencia de la administración de la pensión, ya que con esta implementación se tiene como propósito que el alimentista tenga una vida digna. Asimismo que dicho mecanismo sea solicitado cuando la parte afectada

lo considere conveniente y que el monto de la pensión sea superior a las 2 unidades de referencia procesal y que este no retrasaría ni entorpecería el proceso ya que puede estar sujeta a la admisión del juez, adicionalmente León y Vásquez (2021) declara la importancia de esta figura de rendición de cuentas, reside en que hasta la actualidad la normativa no la establece en los procesos de alimentos, dejando al menor en un estado indefenso de su derecho y atentando contra su seguridad jurídica, ya que no existe una protección total sobre todo cuando se otorgan montos muy elevados, los mismos que no son utilizados en beneficio del niño, por lo contrario puede ser usados de manera libre por la persona que maneja dicha suma, dejando en desamparado al menor.

De allí que comprueba la hipótesis consignada en la presente investigación, en el sentido que: existe la necesidad de implementar la rendición de cuentas como mecanismo de fiscalización para las pensiones alimenticias que sobrepasan una remuneración mínima vital, teniendo como fundamentos que, esto permitirá, primero, otorgar protección a los intereses y necesidades de los niños y adolescentes, con el fin de ejercer una correcta y transparente administración de los gastos, así que dicha medida sería un acto de control posterior a la sentencia con el objeto de accionar ante un adecuado o inadecuado acto de administración, y como, segundo, punto debido a la realidad de los casos estudiados también es esencial otorgarle protección al obligado ya que al establecer una pensión que es igual o superior a la RMV pueden existir indicios de abuso de derecho por parte del alimentista y un enriquecimiento indebido.

## V. CONCLUSIONES

Primero: A partir de la investigación realizada se pudo determinar que existe la necesidad de implementar la rendición de cuentas como mecanismo de fiscalización para las pensiones alimenticias que sobrepasan una remuneración mínima vital, teniendo como fundamentos que, esto permitirá, primero, otorgar protección a los intereses y necesidades de los niños y adolescentes, con el fin de ejercer una correcta y transparente administración de los gastos, así que dicha medida sería un acto de control posterior a la sentencia con el objeto de accionar ante un adecuado o inadecuado acto de administración, y como, segundo, punto debido a la realidad de los casos estudiados también es esencial otorgarle protección al obligado ya que al establecer una pensión que es igual o superior a la RMV pueden existir indicios de abuso de derecho por parte del alimentista y un enriquecimiento indebido.

Segundo: En el derecho comparado, se evidencia que los países de Latinoamérica, en las últimas décadas, han implementado la rendición de cuentas como mecanismo que busca proteger al alimentista, siendo el caso de los países tales como: Uruguay, México, Nicaragua y El Salvador. Esto ha permitido proteger el derecho alimentario de los niños y adolescentes, evidenciar un control de gastos y mantener una total transparencia en la administración, además que permite que el órgano jurisdiccional supervise la pensión alimenticia de los menores de edad.

Tercero: Que el interés superior del niño es uno de los principales fundamentos para velar por el correcto uso de la pensión alimenticia, ya que este principio tiene como fin proteger los intereses de los niños y adolescentes, salvaguardar sus derechos fundamentales, siendo el caso ante un proceso judicial el juez debe reflejar acciones que den una oportuna protección a los derechos de los niños.

Cuarto: Es evidente que en los procesos judiciales de alimentos a nivel nacional en los que las pensiones superan la remuneración mínima vital, no existe una manera de constatar que la pensión sea administrada de manera idónea, ya que nuestra legislación no contempla ninguna figura que permita supervisar su manejo, por tanto puede existir un abuso de derecho otorgado por parte del obligado. A diferencia de casos internacionales en los que se contempla la figura de rendición

de cuentas, los órganos jurisdiccionales pueden darle seguridad tanto al alimentista como al obligado al requerir al administrador evidencias mediante documentos que acrediten que la pensión es usada de manera exclusiva para las necesidades del menor.

Quinto: Es evidente que nuestra normativa nacional tiene un vacío legal al no tener contemplado ningún mecanismo de fiscalización que regule o supervise el adecuado manejo de la pensión alimenticia, por tanto es necesario seguir las figuras del derecho comparado e implementar la rendición de cuentas como mecanismo, por tanto existe la necesidad de que se tomen medidas conducentes para su regulación, siendo el caso de pensiones alimenticias en los cuales los montos sobrepasan una remuneración mínima vital, el cual en la actualidad asciende a S/. 1 025. 00 soles; por tanto es primordial brindar protección normativa al alimentista como al obligado. Además que dicho acto sería un control posterior a la emisión de la sentencia, lo cual no restaría celeridad al proceso.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Primero: Al Poder Legislativo, que se implemente en el Código del niño y adolescente, el mecanismo de rendición de cuentas, a fin de que el padre o la madre quien es el encargado de gestionar el manejo de la pensión de alimentos, acredite que este ha sido usado única y exclusivamente para cubrir el total o parte de la necesidad que requiere el niño y/o adolescente.

Segundo: A los obligados alimentarios, que cumplen con puntualidad y regularidad el pago de la pensión de alimentos a sus hijos cuyos montos superan la remuneración mínima vital, estén atentos y vigilantes, a que la pensión sea distribuida exclusivamente para las necesidades del menor.

Tercero: A los órganos jurisdicciones, siendo en el caso, los juzgados de paz letrado y/o especializados en familia de nuestro país, tomen medidas conducentes de control posterior, a fin de proteger el derecho de alimento de los menores de edad.

## VII. PROPUESTA

Con la finalidad de proteger la pensión de alimentos de los niños y/o adolescentes, cuyos montos superen la remuneración mínima vital contemplada en la actualidad, se deberá incorporar al Código del Niño y del Adolescente.

**Artículo 473º.- Supervisión del uso de la pensión de alimenticia cuyos montos sean iguales o superiores a la RMV.**

El obligado que se encuentre al día con el pago de la pensión alimenticia, ante sospecha de un uso indebido de la pensión alimenticia del menor de edad, puede solicitar ante el juez de la causa, la rendición de cuentas de los gastos efectuados al administrador de la pensión. Así mismo que dicha solicitud debe tener medios de prueba que presuman, la mala administración.



## REFERENCIAS

- Aguilar, G (2008). “El principio del interés superior del niño y la corte interamericana de derechos humanos” Recuperado de: <https://www.fundacionhenrydunant.org/images/stories/biblioteca/derecho-ninos-ninas/QL-yiwAzxp7.pdf.pdf>
- Angulo, R (2019). “El derecho alimentario del menor y la aplicación del interés superior del niño”. Recuperado de: <http://repositorio.uasf.edu.pe/handle/UASF/232>
- Arellano, M (2018). “Regulación del control de gasto de la pensión de alimento y su alcance en el interés superior del Niño, niña y adolescente, huacho – 2018”. Recuperado de: <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/4502>
- Baldino, N y Romero, D (2020). La pensión de alimentos en la normativa peruana: una visión desde el análisis económico del derecho. Recuperado de: <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/download/81/415/>
- Berrocal, A (s/f). “La pensión de alimentos de los hijos menores de edad y los gastos extraordinarios” Recuperado de: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/27F5C17689C550D105258060007F9554/\\$FILE/Pension\\_en\\_hijos\\_menores\\_gastos\\_extraordinarios-2.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/27F5C17689C550D105258060007F9554/$FILE/Pension_en_hijos_menores_gastos_extraordinarios-2.pdf)
- Bullard, A y Gamero, J (2014). La remuneración mínima vital y su impacto en los trabajadores. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5078209.pdf>
- Carhuaricra, G (2020). “La Regulación Normativa del Control de la Utilización de las Pensiones Alimenticias y el Cumplimiento del Interés Superior del Niño, en los Juzgados de Paz Letrado de El Tambo – 2019”. Recuperado de: <https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/2730>
- Carrillo, J (2019). “Juicio de supervisión de alimentos frena abuso con pensión de niño”. Recuperado de:

[https://www.poderjudicial.gob.ni/prensa/notas\\_prensa\\_detalle.asp?id\\_noticia=9324](https://www.poderjudicial.gob.ni/prensa/notas_prensa_detalle.asp?id_noticia=9324)

Carrillo, J (2019). “Sugieren documentar con facturas buen uso de la pensión alimenticia”. Recuperado de:

[https://www.poderjudicial.gob.ni/prensa/notas\\_prensa\\_detalle.asp?id\\_noticia=9337](https://www.poderjudicial.gob.ni/prensa/notas_prensa_detalle.asp?id_noticia=9337)

Código de la niñez y la adolescencia. Ley N° 17.823. 14 de septiembre del 2004 (Uruguay). Recuperado de:

[https://www.oas.org/dil/esp/codigo\\_ninez\\_adolescencia\\_uruguay.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/codigo_ninez_adolescencia_uruguay.pdf)

Código de los niños y adolescentes. Ley N° 27337. 07 de agosto del 2000. (Perú).

Recuperado de: <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0003/4-codigo-de-los-ninos-y-adolescentes-1.pdf>

Defensoría del Pueblo (2018). “El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos”. Recuperado de: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>

Decreto Supremo N° 003-2022-TR (03 de abril de 2022) Normas Legales, N° 16548, Diario Oficial El Peruano, 3 de abril de 2022. Recuperado de:

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-incrementa-la-remuneracion-minima-vital-decreto-supremo-n-003-2022-tr-2054921-1/>

Defensoría del pueblo (2018). “Manual de Consultas en Materia de Rendición y Portales de Transparencia” Recuperado de:

<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/07/Manual-Rendicion-de-Cuentas-DP-2018.pdf>

De Aguiar, M (2016). “Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos” Recuperado de:

<https://sabermetodologia.wordpress.com/2016/02/15/tecnicas-e-instrumentos-de-recoleccion-de-datos/>

De la Fuente, R (2014). “Aplicación del principio del interés superior del niño en los procesos de alimentos”. Gaceta constitucional, (84), 52-54. Recuperado de:

[https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3879/Aplicacion\\_principio\\_interes\\_superior\\_nino\\_procesos\\_alimentos.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3879/Aplicacion_principio_interes_superior_nino_procesos_alimentos.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Diario El País (2016). “Fallo obliga a una madre a rendir cuentas de la pensión alimenticia”. Recuperado de: <https://www.elpais.com.uy/informacion/fallo-obliga-madre-rendir-cuentas-pension-alimenticia.html>

Gaceta Jurídica (2003). Código civil comentado por los 100 mejores especialistas: Derecho de familia. T-III. (1ra.Edición). Lima, Perú.

Gacio, M (s/f). “Aspectos sustanciales de la rendición de cuentas” Recuperado de: [http://www.economicas.uba.ar/wp-content/uploads/2016/05/CECONTA\\_SIMPOSIOS\\_T\\_2012\\_A1\\_GACIO\\_ASPECTOS.pdf](http://www.economicas.uba.ar/wp-content/uploads/2016/05/CECONTA_SIMPOSIOS_T_2012_A1_GACIO_ASPECTOS.pdf)

Garay, A (s/f). “Del modelo tutelar al modelo de responsabilidad a la luz de la convención internacional de los derechos del niño”. Recuperado de: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/805a368046d47159a274a344013c2be7/del\\_mod\\_tutelar\\_a\\_mod\\_responsabilidad+C+4.+11.pdf?MOD=AJPERE&CACHEID=805a368046d47159a274a344013c2be7](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/805a368046d47159a274a344013c2be7/del_mod_tutelar_a_mod_responsabilidad+C+4.+11.pdf?MOD=AJPERE&CACHEID=805a368046d47159a274a344013c2be7)

Goicochea, J (2020). “La implementación del mecanismo de rendición de cuentas en el proceso de alimentos para comprobar la correcta administración de la pensión a favor de sus titulares”. Recuperado de: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/34638>

Hernández-Sampieri, R y Mendoza, C (2018). “Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta”. Recuperado de: <https://docer.com.ar/doc/x8svvss>

Instituto Peruano de Economía (2019). ¿En qué gastan sus sueldos los peruanos? Recuperado de: <https://www.ipe.org.pe/portal/en-que-gastan-sus-sueldos-los-peruanos/>

Instituto Peruano de Economía (2021). “Remuneración mínima vital (RMV)”. Recuperado de: <https://www.ipe.org.pe/portal/salario-minimo/>

Laverde, J (2018). “Necesidad de incorporar al código de la niñez y adolescencia la justificación de gastos de la pensión alimenticia dada al alimentante por parte

de la tutora” Recuperado de:  
<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/20411>

León, R y Vásquez, J (2021). “La limitación del principio del interés superior del niño frente a la inexistencia de rendición de cuentas por parte del representante legal”. Recuperado de:  
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7926831.pdf>

Medina, J (2017). “El interés superior del niño y la rendición de cuentas del pago de la pensión alimenticia, en pensiones que sobrepasan un salario básico unificado”. Recuperado de:  
<https://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/25991>

Mendoza, F (2021). Supervisión por parte del Estado, a quien se encarga de administrar la pensión de alimentos. Recuperado de:  
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/85581>

Mutame, J (2010). “Introducción a la investigación básica”. Recuperado de:  
<https://www.sapd.es/revista/2010/33/3/03/pdf>

LP: Pasión por el derecho (2021). Pensión de alimentos: ¿qué abarca y cómo calcularla? Recuperado de: <https://lpderecho.pe/pension-alimentos-derecho-civil/>

Orozco, G (2015). “Regulación de las pensiones alimenticias en Nicaragua”. Recuperado de:  
<https://www.lamjol.info/index.php/DERECHO/article/download/2317/2096>

Poder Judicial (2012). Expediente nº 536-2012-0-2506-JP-FC-01. Santa: 20 de noviembre del 2014.

Poder Judicial (2019). Expediente nº 197-2019-0-2506-JP-FC-01. Santa: 22 de mayo del 2019.

Rodríguez, W y Vásquez, J (2021). “El principio del interés superior del niño frente a las inhabilidades del deudor de pensiones alimenticias”. Recuperado de:  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8231855>

- Romero, C (2005). “La categorización un aspecto crucial en la investigación cualitativa”. Recuperado de: [http://proyectos.javerianacali.edu.co/cursos\\_virtuales/posgrado/maestria\\_asesoria\\_familiar/Investigacion%20I/Material/37\\_Romero\\_Categorizaci%C3%B3n\\_Inv\\_cualitativa.pdf](http://proyectos.javerianacali.edu.co/cursos_virtuales/posgrado/maestria_asesoria_familiar/Investigacion%20I/Material/37_Romero_Categorizaci%C3%B3n_Inv_cualitativa.pdf)
- Romero, S (2020). “Propuesta de implementación de la rendición de cuentas para mejorar el uso de la pensión de alimentos”. Recuperado de: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/52725>
- Salvador, C (2015). “La pensión alimenticia en el Perú”. Recuperado de: <https://divorciosporinternet.com/pension-alimenticia-peru/>
- Torres, S (2009). “El interés superior del niño en una sociedad de información”. Recuperado de: <https://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/comunicacion/comunife9/EL%20INTERES%20SUPERIOR%20DEL%20NI%C3%91O.pdf>
- Valverde, C (2017). “Remuneración Mínima Vital: acercamiento a su regulación y algunas ventajas sobre la economía”. Recuperado de: <https://www.enfoquederecho.com/2017/05/05/remuneracion-minima-vital-acercamiento-a-su-regulacion-y-algunas-ventajas-sobre-la-economia/>
- Vinelli, R & Sifuentes, A (2019). ¿Debe tenerse en cuenta la capacidad económica del sujeto obligado en la tipicidad del delito de omisión a la asistencia familiar? IUS ET VERITAS, (58), 56-67. Recuperado de: <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201901.003>
- Yaguana, C (2018), “Incorporación en el régimen de alimentos, la solicitud de rendición de cuentas de la pensión alimenticia” Recuperado de: <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/20451>

## ANEXOS

### Anexo N° 01. Matriz de categorización

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Derecho de familia	La inadecuada administración de pensiones de alimentos cuando los montos superan la RMV	¿Cuáles son los fundamentos para la implementación de un mecanismo de fiscalización del uso de las pensiones de alimentos que superen la remuneración mínima vital?	Determinar los fundamentos para la implementación de un mecanismo de fiscalización del uso de pensiones de alimentos que superen la remuneración mínima vital.	i) Examinar las normas extranjeras que regulen mecanismos de fiscalización en el uso de las pensiones de alimentos por montos mayores.	Mecanismo fiscalizador	Normas extranjeras
				ii) Evaluar si uno de los fundamentos para la implementación de mecanismos de fiscalización en el uso de las pensiones de alimentos es el interés superior del niño.		Interés superior del niño
						Propuesta
		¿Los órganos jurisdiccionales mediante los procesos de alimentos, procuran que la pensión establecida sea de uso exclusivo del menor?		iii) Examinar sentencias expedidas en casos nacionales e internacionales en donde se haya utilizado indebidamente las pensiones de alimentos otorgadas a los menores, y que superan la remuneración mínima vital.	Pensiones de alimentos que superan la remuneración mínima vital	Sentencias
	iv) Proponer la implementación de mecanismos de justificación de gastos mediante una solicitud a los procesos de alimentos.					

Fuente: elaboración propia

# Anexo N° 02

The screenshot displays the Turnitin Feedback Studio interface. The browser address bar shows the URL: [ev.turnitin.com/app/carta/en\\_us/?u=1127432533&s=1&o=1859164677&student\\_user=1&lang=en\\_us](https://ev.turnitin.com/app/carta/en_us/?u=1127432533&s=1&o=1859164677&student_user=1&lang=en_us). The page header includes the Turnitin logo, the user name "Katherin Sukey Solorzano Alvarez", and the document title "TESIS-SUKEY SOLORZANO ALVAREZ".

The main content area shows a document with the following text:

**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

"Fundamentos para la implementación de un mecanismo de fiscalización del uso de las pensiones de alimentos que superen la remuneración mínima vital"

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL:**

**ABOGADA**

**AUTORA:**  
Solórzano Alvarez, Katherin Sukey (ORCID: 0000-0003-4931-0424)

**ASESORA:**  
Dra. Zevallos Loyaga, María Eugenia (ORCID: 0000-0002-2083-3718)

The right-hand side of the interface features a "Match Overview" panel with a total match percentage of 17%. Below this, a list of matches is shown:

Match Number	Source	Match Percentage
1	repositorio.ucv.edu.pe Internet Source	7%
2	Submitted to Universid... Student Paper	2%
3	Repositorio.Ucv.Edu.Pe Internet Source	1%
4	hdl.handle.net Internet Source	1%
5	repositorio.unjfsc.edu.pe Internet Source	<1%
6	qdoc.tips Internet Source	<1%
7	dspace.unl.edu.ec Internet Source	<1%
8	Submitted to CONACYT Student Paper	<1%
9	prezi.com	<1%

At the bottom of the interface, the status bar shows "Page: 1 of 58", "Word Count: 14314", and options for "Text-Only Report" and "High Resolution" (which is currently turned "On").

Anexo N° 03

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO  
CARTA DE INVITACIÓN N°01**

Trujillo, 05 de Marzo del 2022

Dra. ZEVALLOS LOYAGA, MARÍA EUGENIA

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **“Fundamentos para la implementación de un mecanismo de fiscalización del uso de las pensiones de alimentos que superen la remuneración mínima vital”**

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad investigar qué mecanismo de fiscalización se pueden implementar en nuestra normativa que otorgue las garantías necesarias para el cuidado y la adecuada administración de las pensiones de alimentos a los menores de edad, cuando estas sobrepasan la remuneración mínima vital, sin que se vulnere los derechos del alimentante y así como del alimentante quien es el que los otorga.

Por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguras de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedoras de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.



Atentamente

---

SOLORZANO ALVAREZ, KATHERIN SUKEY

DNI 73386962



## VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

### INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

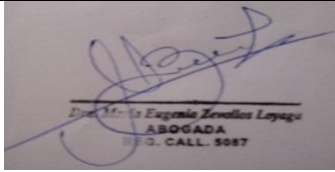
- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....  
.....  
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	ZEVALLOS LOYAGA, MARÍA EUGENIA
Grado Académico	DOCTORA
Mención	DERECHO

Firma	
-------	--

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1.- ¿Tiene usted conocimiento, si en la norma extranjera, existe algún mecanismo de fiscalización para las pensiones de alimentos otorgadas a favor de menores de edad? Si conoce, ¿Cuál es la normativa que lo regula y a qué país corresponde?			X	
2.- El Código de la Niñez y Adolescencia de Uruguay, fiscaliza las pensiones de alimentos mediante el Art. 45. (...) <i>El obligado a prestar alimentos podrá exigir de la persona que administre la pensión alimenticia, rendición de cuentas sobre los gastos efectuados para los beneficiarios. El Juez apreciará si corresponde dar trámite a la solicitud de rendición de cuentas.</i> ¿Cuál es su opinión sobre esta disposición?			X	
3.- ¿El interés superior del niño, garantiza la satisfacción y el respeto del derecho de alimentos, en los niños y adolescentes? Explique			X	
4.- ¿El interés superior del niño, es un fundamento para supervisar las pensiones de alimentos, iguales o superiores a una RMV? Explique.			X	
5.- ¿Cree usted que se está vulnerando el interés superior del niño al no ser administrada eficientemente, la pensión alimenticia, a favor del menor? Explique.			X	

6.- ¿Tiene usted conocimiento, ya sea a nivel local o nacional, de procesos de alimentos en los que los montos otorgados son superiores a la RMV? Explique			X	
7.- ¿En dichos procesos de alimentos, se ha evidenciado si las pensiones de alimentos, han sido utilizadas adecuadamente a favor del alimentista? Explique.			X	
8.- ¿Qué mecanismo de fiscalización cree usted que sería el más adecuado, a implementarse en la administración de pensiones de alimentos, y por qué?			X	
9.- ¿Cree usted necesario implementar en el Código del Niño y del adolescente del Perú, la rendición de cuentas, para salvaguardar el correcto uso de la pensión de alimentos? ¿Por qué?			X	
10.- ¿Usted cree que implementar el mecanismo de rendición de cuenta, restaría celeridad a los procesos de alimentos? ¿Por qué?			X	
11.- ¿Cada cuánto tiempo cree usted que sería necesario, solicitar la rendición de cuentas al administrador de la pensión alimenticia, en montos que superan la RMV? ¿Por qué?			X	
12.- En caso el administrador de la pensión de alimentos se niegue a rendir cuentas del monto administrado, ¿Qué medidas podría tomar el órgano jurisdiccional?			X	

Anexo N° 04

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO  
CARTA DE INVITACIÓN N°01**

Trujillo, 03 de Marzo del 2022

Abg. BARRETO GONZALES, MIRIAM JOHAN

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **“Fundamentos para la implementación de un mecanismo de fiscalización del uso de las pensiones de alimentos que superen la remuneración mínima vital”**

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad investigar qué mecanismo de fiscalización se pueden implementar en nuestra normativa que otorgue las garantías necesarias para el cuidado y la adecuada administración de las pensiones de alimentos a los menores de edad, cuando estas sobrepasan la remuneración mínima vital, sin que se vulnere los derechos del alimentante y así como del alimentante quien es el que los otorga.

Por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguras de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedoras de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente

---

SOLORZANO ALVAREZ, KATHERIN SUKEY

DNI 73389662

## VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

### INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

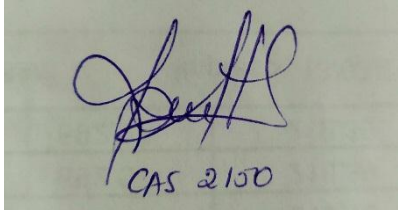
- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....  
.....  
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	BARRETO GONZALES MIRIAM JOHAN
Grado Académico	Abogada
Mención	DERECHO

Firma	
-------	--

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1.- ¿Tiene usted conocimiento, si en la norma extranjera, existe algún mecanismo de fiscalización para las pensiones de alimentos otorgadas a favor de menores de edad? Si conoce, ¿Cuál es la normativa que lo regula y a qué país corresponde?			X	
2.- El Código de la Niñez y Adolescencia de Uruguay, fiscaliza las pensiones de alimentos mediante el Art. 45. (...) <i>El obligado a prestar alimentos podrá exigir de la persona que administre la pensión alimenticia, rendición de cuentas sobre los gastos efectuados para los beneficiarios. El Juez apreciará si corresponde dar trámite a la solicitud de rendición de cuentas.</i>  ¿Cuál es su opinión sobre esta disposición?			X	
3.- ¿El interés superior del niño, garantiza la satisfacción y el respeto del derecho de alimentos, en los niños y adolescentes? Explique			X	
4.- ¿El interés superior del niño, es un fundamento para supervisar las pensiones de alimentos, iguales o superiores a una RMV? Explique.			X	
5.- ¿Cree usted que se está vulnerando el interés superior del niño al no ser administrada eficientemente, la pensión alimenticia, a favor del menor? Explique.			X	
6.- ¿Tiene usted conocimiento, ya sea a nivel local o nacional, de procesos de alimentos en los que los montos otorgados son superiores a la RMV? Explique			X	

7.- ¿En dichos procesos de alimentos, se ha evidenciado si las pensiones de alimentos, han sido utilizadas adecuadamente a favor del alimentista? Explique.			X	
8.- ¿Qué mecanismo de fiscalización cree usted que sería el más adecuado, a implementarse en la administración de pensiones de alimentos, y por qué?			X	
9.- ¿Cree usted necesario implementar en el Código del Niño y del adolescente del Perú, la rendición de cuentas, para salvaguardar el correcto uso de la pensión de alimentos? ¿Por qué?			X	
10.- ¿Usted cree que implementar el mecanismo de rendición de cuenta, restaría celeridad a los procesos de alimentos? ¿Por qué?			X	
11.- ¿Cada cuánto tiempo cree usted que sería necesario, solicitar la rendición de cuentas al administrador de la pensión alimenticia, en montos que superan la RMV? ¿Por qué?			X	
12.- En caso el administrador de la pensión de alimentos se niegue a rendir cuentas del monto administrado, ¿Qué medidas podría tomar el órgano jurisdiccional?			X	

Anexo N° 05

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO  
CARTA DE INVITACIÓN N°01**

Trujillo, 04 de Marzo del 2022

Dra. Henry Eduardo Salinas Ruíz

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **“Fundamentos para la implementación de un mecanismo de fiscalización del uso de las pensiones de alimentos que superen la remuneración mínima vital”**

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad investigar qué mecanismo de fiscalización se pueden implementar en nuestra normativa que otorgue las garantías necesarias para el cuidado y la adecuada administración de las pensiones de alimentos a los menores de edad, cuando estas sobrepasan la remuneración mínima vital, sin que se vulnere los derechos del alimentante y así como del alimentario quien es el que los otorga.

Por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguras de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedoras de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.



SOLORZANO ALVAREZ, KATHERIN SUKEY

DNI 73389662

Atentamente



## VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

### INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:


- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....  
.....  
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Salinas Ruiz Henry Eduardo
Grado Académico	Doctor
Mención	Gestión Pública y Gobernabilidad

Firma	
-------	--

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1.- ¿Tiene usted conocimiento, si en la norma extranjera, existe algún mecanismo de fiscalización para las pensiones de alimentos otorgadas a favor de menores de edad? Si conoce, ¿Cuál es la normativa que lo regula y a qué país corresponde?			<b>x</b>	
2.- El Código de la Niñez y Adolescencia de Uruguay, fiscaliza las pensiones de alimentos mediante el Art. 45. (...) <i>El obligado a prestar alimentos podrá exigir de la persona que administre la pensión alimenticia, rendición de cuentas sobre los gastos efectuados para los beneficiarios. El Juez apreciará si corresponde dar trámite a la solicitud de rendición de cuentas.</i>  ¿Cuál es su opinión sobre esta disposición?			<b>x</b>	
3.- ¿El interés superior del niño, garantiza la satisfacción y el respeto del derecho de alimentos, en los niños y adolescentes? Explique su respuesta.			<b>x</b>	
4.- ¿El interés superior del niño, es un fundamento para supervisar las pensiones de alimentos, iguales o superiores a una RMV? Explique su respuesta.			<b>x</b>	
5.- ¿Cree usted que se está vulnerando el interés superior del niño al no ser administrada eficientemente, la pensión alimenticia, a favor del menor? Explique su respuesta.			<b>x</b>	
6.- ¿Tiene usted conocimiento, ya sea a nivel local o nacional, de procesos de alimentos en los que los montos otorgados son superiores a la RMV? Explique su respuesta.			<b>x</b>	

7.- ¿En dichos procesos de alimentos, se ha evidenciado si las pensiones de alimentos, han sido utilizadas adecuadamente a favor del alimentista? Explique su respuesta.			<b>x</b>	
8.- ¿Qué mecanismo de fiscalización cree usted que sería el más adecuado, a implementarse en la administración de pensiones de alimentos, y por qué?			<b>x</b>	
9.- ¿Cree usted necesario implementar en el Código del Niño y del adolescente del Perú, la rendición de cuentas, para salvaguardar el correcto uso de la pensión de alimentos? Explique su respuesta.			<b>x</b>	
10.- ¿Usted cree que implementar el mecanismo de rendición de cuenta, restaría celeridad a los procesos de alimentos? Explique su respuesta.			<b>x</b>	
11.- ¿Cada cuánto tiempo cree usted que sería necesario, solicitar la rendición de cuentas al administrador de la pensión alimenticia, en montos que superan la RMV? Explique su respuesta.			<b>x</b>	
12.- En caso el administrador de la pensión de alimentos se niegue a rendir cuentas del monto administrado, ¿Qué medidas podría tomar el órgano jurisdiccional?			<b>x</b>	

## Anexo N° 06

### ENTREVISTA

**Título:** “Fundamentos para la implementación de un mecanismo de fiscalización del uso de las pensiones de alimentos que superen la remuneración mínima vital”

#### I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

**Fecha:** 22/03/2022

**Hora:** 07:30pm

**Lugar:** Nuevo Chimbote

**Entrevistador:** Katherin Sukey Solorzano Alvarez

**Entrevistado:** Mónica Torres Guzmán

**Edad:** 38 años

**Género:** Femenino

**Puesto:** Abogada

#### II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

1. ¿Tiene usted conocimiento, si en la norma extranjera, existe algún mecanismo de fiscalización para las pensiones de alimentos otorgadas a favor de menores de edad? Si conoce, ¿Cuál es la normativa que lo regula y a qué país corresponde?

**Respuesta:** No tengo conocimiento

2. El Código de la Niñez y Adolescencia de Uruguay, fiscaliza las pensiones de alimentos mediante el Art. 45. (...) *El obligado a prestar alimentos podrá exigir de la persona que administre la pensión alimenticia, rendición de cuentas sobre los gastos efectuados para los beneficiarios. El Juez apreciará si corresponde dar trámite a la solicitud de rendición de cuentas.* ¿Cuál es su opinión sobre esta disposición?

**Respuesta:** Mi opinión es que este mecanismo es lo correcto, ya que se busca salvaguardar las pensiones que sirven para los gastos que irrigan los menores, así se garantiza que se cumplan con la finalidad de la pensión y no que sea usado para otro fin.

3. ¿El interés superior del niño, garantiza la satisfacción y el respeto del derecho de alimentos, en los niños y adolescentes? Explique

**Respuesta:** Debe ser garantizado, porque la pensión de alimentos es primordial ya que contempla un derecho para los niños y adolescentes.

4. ¿El interés superior del niño, es un fundamento para supervisar las pensiones de alimentos, iguales o superiores a una RMV? Explique.

**Respuesta:** Sí, ya que frente a la necesidad del alimentista, estas deben ser debidamente comprobadas, ya que pueden generarse mayores obligaciones.

5. ¿Cree usted que se está vulnerando el interés superior del niño al no ser administrada eficientemente, la pensión alimenticia, a favor del menor? Explique.

**Respuesta:** Si, por que la pensión de alimentos es para el menor y la persona que administra tiene que hacer correctamente satisfaciendo las necesidades básicas del alimentista.

6. ¿Tiene usted conocimiento, ya sea a nivel local o nacional, de procesos de alimentos en los que los montos otorgados son superiores a la RMV? Explique

**Respuesta:** Si. En los casos que el obligado percibe una remuneración considerable. El argumento es que a mayor capacidad de los padres obligados, mayor debe ser el nivel satisfacción del alimentista.

7. ¿En dichos procesos de alimentos, se ha evidenciado si las pensiones de alimentos, han sido utilizadas adecuadamente a favor del alimentista? Explique

**Respuesta:** A veces se aprecia que la persona que administra los alimentos no lo hace manera correcta, pero es difícil se probarlo, por ello sería bueno que se implemente la rendición de cuentas.

8. ¿Qué mecanismo de fiscalización cree usted que sería el más adecuado, a implementarse en la administración de pensiones de alimentos, y por qué?

**Respuesta:** Cuando existan indicios de malos manejos en la administración de la pensión alimenticia, el obligado a pasar los alimentos podrá requerir al mismo juez que dictó sentencia, la solicitud de rendición de cuentas o justificación de los gastos por alimentos.

9. ¿Cree usted necesario implementar en el Código del Niño y del adolescente del Perú, la rendición de cuentas, para salvaguardar el correcto uso de la pensión de alimentos? ¿Por qué?

**Respuesta:** Sí, porque permitiría acreditar la adecuada o inadecuada administración de la pensión alimenticia.

10. ¿Usted cree que implementar el mecanismo de rendición de cuenta, restaría celeridad a los procesos de alimentos? ¿Por qué?

**Respuesta:** No. Porque la rendición de cuentas sería posteriormente a una sentencia.

11. ¿Cada cuánto tiempo cree usted que sería necesario, solicitar la rendición de cuentas al administrador de la pensión alimenticia, en montos que superan la RMV? ¿Por qué?

**Respuesta:** Puede ser solicitado de manera semestral pero detallando los gastos de cada mes.

12. En caso el administrador de la pensión de alimentos se niegue a rendir cuentas del monto administrado, ¿Qué medidas podría tomar el órgano jurisdiccional?

**Respuesta:** El juez podría cambiar al administrador, y nombrar uno nuevo, si previamente se acredita el mal uso de la pensión.



MÓNICA B. TORRES GUZMÁN  
ABOGADA  
CAST 346

## Anexo N° 07

### ENTREVISTA

**Título:** “Fundamentos para la implementación de un mecanismo de fiscalización del uso de las pensiones de alimentos que superen la remuneración mínima vital”

#### I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

**Fecha:** 24/03/2022

**Hora:** 6:45pm

**Lugar:** Nuevo Chimbote

**Entrevistador:** Katherin Sukey Solorzano Alvarez

**Entrevistado:** Rafael Arturo Suárez Saldaña

**Edad:** 40 años

**Género:** Masculino

**Puesto:** Abogado

#### II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

1. ¿Tiene usted conocimiento, si en la norma extranjera, existe algún mecanismo de fiscalización para las pensiones de alimentos otorgadas a favor de menores de edad? Si conoce, ¿Cuál es la normativa que lo regula y a qué país corresponde?

**Respuesta:** No tengo conocimiento

2. El Código de la Niñez y Adolescencia de Uruguay, fiscaliza las pensiones de alimentos mediante el Art. 45. (...) *El obligado a prestar alimentos podrá exigir de la persona que administre la pensión alimenticia, rendición de cuentas sobre los gastos efectuados para los beneficiarios. El Juez apreciará si corresponde dar trámite a la solicitud de rendición de cuentas.* ¿Cuál es su opinión sobre esta disposición?

**Respuesta:** Me parece un mecanismo que busca garantizar que las pensiones cumplan el objetivo principal de solventar la alimentación, salud y recreación del alimentista. Considero que puede ser un mecanismo apropiado pues la persona que recibe la pensión de estar en la capacidad de administrar de manera racional y adecuada la pensión de alimentos.

3. ¿El interés superior del niño, garantiza la satisfacción y el respeto del derecho de alimentos, en los niños y adolescentes? Explique

**Respuesta:** Por encima de cualquier derecho que se pretenda imponer, debe primar el derecho a los alimentos y satisfacer las necesidades de los menores en su totalidad.

4. ¿El interés superior del niño, es un fundamento para supervisar las pensiones de alimentos, iguales o superiores a una RMV? Explique.

**Respuesta:** Si, ya que es un principio que busca garantizar los derechos de los menores de edad, por lo tanto sería esencial velar por un correcto uso de las pensiones alimenticias.

5. ¿Cree usted que se está vulnerando el interés superior del niño al no ser administrada eficientemente, la pensión alimenticia, a favor del menor? Explique.

**Respuesta:** Si, constituye una responsabilidad la correcta administración de la pensión alimenticia, el no hacerlo, lesiona directamente el interés superior del niño, pues se ve perjudicado su expectativa frente a las consideraciones expuestas en la sentencia de alimentos o dentro de los alcances de una conciliación.

6. ¿Tiene usted conocimiento, ya sea a nivel local o nacional, de procesos de alimentos en los que los montos otorgados son superiores a la RMV? Explique

**Respuesta:** Si, debido a que algunos casos el obligado tiene mayores posibilidades económicas de brindar a una pensión que sobrepasan la remuneración mínima vital y puede satisfacer ampliamente las necesidades del alimentista.

7. ¿En dichos procesos de alimentos, se ha evidenciado si las pensiones de alimentos, han sido utilizadas adecuadamente a favor del alimentista? Explique

**Respuesta:** No tengo conocimiento sobre la adecuada utilización de los alimentos a favor del alimentista.

8. ¿Qué mecanismo de fiscalización cree usted que sería el más adecuado, a implementarse en la administración de pensiones de alimentos, y por qué?

**Respuesta:** La justificación de gastos sería un correcto mecanismo que permitiría supervisar el adecuado uso de las pensiones alimenticias que se otorgan a los menores.



9. ¿Cree usted necesario implementar en el Código del Niño y del adolescente del Perú, la rendición de cuentas, para salvaguardar el correcto uso de la pensión de alimentos? ¿Por qué?

**Respuesta:** Si, como mecanismo de control destinado a garantizar el interés superior del niño.

10. ¿Usted cree que implementar el mecanismo de rendición de cuenta, restaría celeridad a los procesos de alimentos? ¿Por qué?


**Respuesta:** No. En tanto sería una acción de control, posterior a la efectividad de una sentencia u orden judicial de pensión de alimentos, que iría en cuerda separada del proceso principal, justamente para evitar dilaciones.

11. ¿Cada cuánto tiempo cree usted que sería necesario, solicitar la rendición de cuentas al administrador de la pensión alimenticia, en montos que superan la RMV? ¿Por qué?

**Respuesta:** Ha pedido de parte y con un intervalo de mínimo de 1 año.

12. En caso el administrador de la pensión de alimentos se niegue a rendir cuentas del monto administrado, ¿Qué medidas podría tomar el órgano jurisdiccional?

**Respuesta:** Variar al administrador de pensión.

  
RAFAEL ARTURO SUÁREZ SALDAÑA  
ABOGADO  
CAS N° 1128

## Anexo N° 08

### ENTREVISTA

**Título:** “Fundamentos para la implementación de un mecanismo de fiscalización del uso de las pensiones de alimentos que superen la remuneración mínima vital”

#### I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

**Fecha:** 26/03/2022

**Hora:** 3:00 pm

**Lugar:** Nuevo Chimbote

**Entrevistador:** Katherin Sukey Solorzano Alvarez

**Entrevistado:** Ana La Rosa

**Edad:** 28

**Género:** Femenino

**Puesto:** Abogada

#### II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

1. ¿Tiene usted conocimiento, si en la norma extranjera, existe algún mecanismo de fiscalización para las pensiones de alimentos otorgadas a favor de menores de edad? Si conoce, ¿Cuál es la normativa que lo regula y a qué país corresponde?

**Respuesta:** Si tengo conocimiento, en Uruguay mediante la rendición de cuentas.

2. El Código de la Niñez y Adolescencia de Uruguay, fiscaliza las pensiones de alimentos mediante el Art. 45. (...) *El obligado a prestar alimentos podrá exigir de la persona que administre la pensión alimenticia, rendición de cuentas sobre los gastos efectuados para los beneficiarios. El Juez apreciará si corresponde dar trámite a la solicitud de rendición de cuentas.* ¿Cuál es su opinión sobre esta disposición?

**Respuesta:** Es una buena disposición y necesaria pues de esa manera se evidenciaran los gastos y se fiscalizara que aquellos se hagan en favor del menor.

3. ¿El interés superior del niño, garantiza la satisfacción y el respeto del derecho de alimentos, en los niños y adolescentes? Explique

**Respuesta:** Sí debe garantizar porque el monto de la pensión de alimentos debe ser usada exclusivamente en los gastos del y para el menor.

4. ¿El interés superior del niño, es un fundamento para supervisar las pensiones de alimentos, iguales o superiores a una RMV? Explique.

**Respuesta:** Si, ya que se evitaría vulnerar este principio y proteger el derecho alimentario del menor.

5. ¿Cree usted que se está vulnerando el interés superior del niño al no ser administrada eficientemente, la pensión alimenticia, a favor del menor? Explique.

**Respuesta:** Sí, porque hay casos en los que se evidencia que el dinero de la pensión alimenticia es derivados para otros fines ajenos a los gastos del menor.

6. ¿Tiene usted conocimiento, ya sea a nivel local o nacional, de procesos de alimentos en los que los montos otorgados son superiores a la RMV? Explique

**Respuesta:** Hay casos que sí y en su mayoría se da cuando el menor necesita cuidados especiales ya sea porque nació con alguna discapacidad o padece de alguna enfermedad. Y en otros casos por el mismo nivel en el cual deben percibir un monto de pensión superior a la remuneración mínima.

7. ¿En dichos procesos de alimentos, se ha evidenciado si las pensiones de alimentos, han sido utilizadas adecuadamente a favor del alimentista? Explique

**Respuesta:** En algunos casos sí, ya que para que sea fijado ese monto superior a la remuneración mínima vital el o la demandante previamente acredita y sustento los gastos que generaba el menor.

8. ¿Qué mecanismo de fiscalización cree usted que sería el más adecuado, a implementarse en la administración de pensiones de alimentos, y por qué?

**Respuesta:** Se debería solicitar al padre o madre que administra la pensión de alimentos de su menor hijo a que rinda cuentas mediante balance el cual debe ser acreditado con boletas.

9. ¿Cree usted necesario implementar en el Código del Niño y del adolescente del Perú, la rendición de cuentas, para salvaguardar el correcto uso de la pensión de alimentos? ¿Por qué?

**Respuesta:** Si, ya que de esta manera se gastaría responsable y objetivamente el dinero de la pensión alimenticia.

10. ¿Usted cree que implementar el mecanismo de rendición de cuenta, restaría celeridad a los procesos de alimentos? ¿Por qué?

**Respuesta:** No, pero si aumentaría la carga procesal, a pesar de ello es necesario para probar en que se gasta el dinero asignado a los menores, y saber si es suficiente o no para cubrir todas sus necesidades.

11. ¿Cada cuánto tiempo cree usted que sería necesario, solicitar la rendición de cuentas al administrador de la pensión alimenticia, en montos que superan la RMV? ¿Por qué?

**Respuesta:** Lo adecuado sería solicitarlo de manera trimestral, con el fin de evitar sobrecarga procesal.

12. En caso el administrador de la pensión de alimentos se niegue a rendir cuentas del monto administrado, ¿Qué medidas podría tomar el órgano jurisdiccional?

**Respuesta:** Lo adecuado sería nombrar un nuevo administrador, que no tenga carga familiar, y que garantice la transparencia de la administración de las pensiones.

A handwritten signature in blue ink, possibly reading "Onc. de 1054", is written over a circular stamp. Below the signature, the alphanumeric code "CAS: 3934" is printed in blue ink.

## Anexo N° 09

### ENTREVISTA

**Título:** “Fundamentos para la implementación de un mecanismo de fiscalización del uso de las pensiones de alimentos que superen la remuneración mínima vital”

#### I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

**Fecha:** 22/03/ 2022

**Hora:** 10:00 am

**Lugar:** Chimbote.

**Entrevistador:** Katherin Sukey Solorzano Alvarez

**Entrevistado:** Cecilia Xiomara Poma Lázaro.

**Edad:** 26 años

**Género:** Femenino

**Puesto:** Abogada

#### II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

1. ¿Tiene usted conocimiento, si en la norma extranjera, existe algún mecanismo de fiscalización para las pensiones de alimentos otorgadas a favor de menores de edad? Si conoce, ¿Cuál es la normativa que lo regula y a qué país corresponde?

**Respuesta:** No tengo conocimiento

2. El Código de la Niñez y Adolescencia de Uruguay, fiscaliza las pensiones de alimentos mediante el Art. 45. (...) *El obligado a prestar alimentos podrá exigir de la persona que administre la pensión alimenticia, rendición de cuentas sobre los gastos efectuados para los beneficiarios. El Juez apreciará si corresponde dar trámite a la solicitud de rendición de cuentas.* ¿Cuál es su opinión sobre esta disposición?

**Respuesta:** En mi opinión, si bien es cierto en los procesos de alimentos a través de la sentencia se fija el monto de la pensión alimenticia otorgado al alimentista; asimismo, el Art.45 después de esta sentencia prescribe que el obligado puede exigir a la persona que administre la pensión de alimentos rendición de cuentas, sin embargo creo que no debería ser a solicitud de

parte y menos que el juez aprecie si se dará o no tramite al pedido de rendición de cuentas, esto debería ser como parte del proceso una vez expedida la sentencia.

3. ¿El interés superior del niño, garantiza la satisfacción y el respeto del derecho de alimentos, en los niños y adolescentes? Explique

**Respuesta:** Garantiza la protección del derecho a los alimentos que les corresponde a cada niño y adolescente, pero no satisface esta necesidad ya que no es cumplido en su totalidad.

4. ¿El interés superior del niño, es un fundamento para supervisar las pensiones de alimentos, iguales o superiores a una RMV? Explique.

**Respuesta:** Es el principal fundamento, para proteger las pensiones alimenticias, ya que el magistrado otorga el monto de pensión considerando que con ello se pueden cubrir sus necesidades.

5. ¿Cree usted que se está vulnerando el interés superior del niño al no ser administrada eficientemente, la pensión alimenticia, a favor del menor? Explique.

**Respuesta:** Si, debido a que la ley es muy clara y precisa al señalar que se debe velar por el interés superior del niño, es decir que estos derechos sean dirigidos para la satisfacción de sus necesidades y si no es administrada eficientemente, entonces estaríamos ante una vulneración de sus intereses.

6. ¿Tiene usted conocimiento, ya sea a nivel local o nacional, de procesos de alimentos en los que los montos otorgados son superiores a la RMV? Explique

**Respuesta:** Si, en su oportunidad pude ver pensiones de alimentos que oscilan entre los s/. 2, 000.00 a S/. 3,000.00, esto se debe a que la fijación del monto de la pensión alimenticia va acorde al estado de necesidad del alimentista y las posibilidades del demandado, en este proceso se pudo demostrar que el obligado tenia las posibilidades para poder otorgar este modo de pensión.

7. ¿En dichos procesos de alimentos, se ha evidenciado si las pensiones de alimentos, han sido utilizadas adecuadamente a favor del alimentista? Explique

**Respuesta:** No, en nuestro país solo se fija la pensión de alimentos, pero no existe algún artículo que regule si las pensiones de alimentos son utilizadas adecuadamente.

8. ¿Qué mecanismo de fiscalización cree usted que sería el más adecuado, a implementarse en la administración de pensiones de alimentos, y por qué?

**Respuesta:** Creo que dentro de los procesos de alimentos se debería agregar como punto controvertido, de qué manera se demostrara la administración o fiscalización de la pensión de alimentos.

9. ¿Cree usted necesario implementar en el Código del Niño y del adolescente del Perú, la rendición de cuentas, para salvaguardar el correcto uso de la pensión de alimentos? ¿Por qué?

**Respuesta:** Sí, también es una manera de salvaguardar aunque no cumpla con las perspectivas que se desea, porque si bien es cierto lo que se busca es velar por el interés superior del niño y adolescente, es por ello que se le otorga una pensión de alimentos acorde a las necesidades de este, siendo administrado por la persona que ostenta la tenencia del niño o adolescente y es de público conocimiento que no siempre van destinados a los alimentos del alimentista.

10. ¿Usted cree que implementar el mecanismo de rendición de cuenta, restaría celeridad a los procesos de alimentos? ¿Por qué?

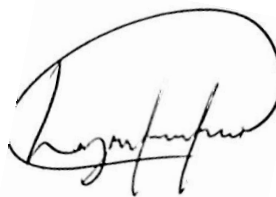
**Respuesta:** No, porque este mecanismo sería aplicado después de que se haya otorgado la pensión de alimentos.

11. ¿Cada cuánto tiempo cree usted que sería necesario, solicitar la rendición de cuentas al administrador de la pensión alimenticia, en montos que superan la RMV? ¿Por qué?

**Respuesta:** Debería solicitarse anualmente, pero detallado mensualmente.

12. En caso el administrador de la pensión de alimentos se niegue a rendir cuentas del monto administrado, ¿Qué medidas podría tomar el órgano jurisdiccional?

**Respuesta:** Creo que la medida viene seguido del pedido, ya que si se solicita la rendición de cuentas como parte del proceso esto será proveído otorgándosele unos días para la presentación de esta en caso contrario no se podrá proceder a la liquidación.



CAS 3849

## Anexo N° 10

### ENTREVISTA

**Título:** “Fundamentos para la implementación de un mecanismo de fiscalización del uso de las pensiones de alimentos que superen la remuneración mínima vital”

#### I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

**Fecha:** 19/03/ 2022

**Hora:** 3:00 pm

**Lugar:** Nuevo Chimbote

**Entrevistador:** Katherin Sukey Solorzano Alvarez

**Entrevistado:** Consuelo Vásquez Ortiz

**Edad:** 26

**Género:** Femenino

**Puesto:** Abogada

#### II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

1. ¿Tiene usted conocimiento, si en la norma extranjera, existe algún mecanismo de fiscalización para las pensiones de alimentos otorgadas a favor de menores de edad? Si conoce, ¿Cuál es la normativa que lo regula y a qué país corresponde?

**Respuesta:** No tengo conocimiento

2. El Código de la Niñez y Adolescencia de Uruguay, fiscaliza las pensiones de alimentos mediante el Art. 45. (...) *El obligado a prestar alimentos podrá exigir de la persona que administre la pensión alimenticia, rendición de cuentas sobre los gastos efectuados para los beneficiarios. El Juez apreciará si corresponde dar trámite a la solicitud de rendición de cuentas.* ¿Cuál es su opinión sobre esta disposición?

**Respuesta:** Desde mi punto de vista, creo que no se debería considerar, sino debería ser un facultad o derecho que obtenga sin traba alguna el obligado, con el fin de conocer la distribución y buena administración de los alimentos de los menores de edad.



3. ¿El interés superior del niño, garantiza la satisfacción y el respeto del derecho de alimentos, en los niños y adolescentes? Explique

**Respuesta:** El interés superior del niño busca garantizar una protección jurídica equitativa de los derechos de los menores de edad, por tanto el derecho de los alimentos es protegido por el estado.

4. ¿El interés superior del niño, es un fundamento para supervisar las pensiones de alimentos, iguales o superiores a una RMV? Explique.

**Respuesta:** Si, ya que mediante dicho principio respaldaría el cumplimiento del derecho de alimento del menor.

5. ¿Cree usted que se está vulnerando el interés superior del niño al no ser administrada eficientemente, la pensión alimenticia, a favor del menor? Explique.

**Respuesta:** Si ya que son derechos que le corresponde conforme a ley y al no ser administrados se estaría poniendo en riesgo su desarrollo fisco psicológico emocional, ya que si bien sabemos es un niño que no puede valerse por si mismo y se necesita la administración eficaz por parte de un mayor de edad.

6. ¿Tiene usted conocimiento, ya sea a nivel local o nacional, de procesos de alimentos en los que los montos otorgados son superiores a la RMV? Explique

**Respuesta:** Solamente un caso en el que el monto otorgado era superior a S/. 1,000.00 soles, ello era factible por las posibilidades económicas del padre a otorgar una pensión.

7. ¿En dichos procesos de alimentos, se ha evidenciado si las pensiones de alimentos, han sido utilizadas adecuadamente a favor del alimentista? Explique

**Respuesta:** No tengo conocimiento, del correcto uso de pensión, pero el obligado si cumplía con la obligación.

8. ¿Qué mecanismo de fiscalización cree usted que sería el más adecuado, a implementarse en la administración de pensiones de alimentos, y por qué?

**Respuesta:** Fiscalización a domicilio donde habitan los menores de edad, entrevistas con los padres, solicitar boletas de compra que justifique los gastos, con el fin de conocer la distribución de los alimentos solicitados en los juzgados.

9. ¿Cree usted necesario implementar en el Código del Niño y del adolescente del Perú, la rendición de cuentas, para salvaguardar el correcto uso de la pensión de alimentos? ¿Por qué?

**Respuesta:** Si, debido a que es esencial proteger las pensiones de los menores de edad, ya que muchos padres solicitan alimentos para sus menores hijos en los juzgados, pero con la finalidad de ser usados con otros fines como lo personales.

10. ¿Usted cree que implementar el mecanismo de rendición de cuenta, restaría celeridad a los procesos de alimentos? ¿Por qué?

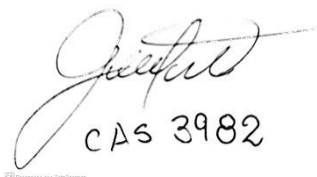
**Respuesta:** No, ya que la rendición de cuentas el obligado lo puede solicitar, después de emitida la sentencia.

11. ¿Cada cuánto tiempo cree usted que sería necesario, solicitar la rendición de cuentas al administrador de la pensión alimenticia, en montos que superan la RMV? ¿Por qué?

**Respuesta:** Luego de emitida la sentencia, se puede solicitar cada año ya que se podría conocer los gastos que el apoderado estaría distribuyendo en sus menores hijos.

12. En caso el administrador de la pensión de alimentos se niegue a rendir cuentas del monto administrado, ¿Qué medidas podría tomar el órgano jurisdiccional?

**Respuesta:** El juez podría imponer el pago de una multa en caso de negatoria a rendir cuentas, y posteriormente cambiar al administrador de la pensión.



Handwritten signature and stamp. The signature is in cursive and appears to be "García". Below it is the text "CAS 3982". There is a small rectangular stamp below the text, but it is illegible.

## Anexo N° 11

### ENTREVISTA

**Título:** “Fundamentos para la implementación de un mecanismo de fiscalización del uso de las pensiones de alimentos que superen la remuneración mínima vital”

#### I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

**Fecha:** 12/04/2022

**Hora:** 6:50 pm

**Lugar:** Chimbote

**Entrevistador:** Katherin Sukey Solorzano Alvarez

**Entrevistado:** Miriam Johan Barreto Gonzales

**Edad:** 37

**Género:** Femenino

**Puesto:** Abogada

#### II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

1. ¿Tiene usted conocimiento, si en la norma extranjera, existe algún mecanismo de fiscalización para las pensiones de alimentos otorgadas a favor de menores de edad? Si conoce, ¿Cuál es la normativa que lo regula y a qué país corresponde?

**Respuesta:** No tengo conocimiento

2. El Código de la Niñez y Adolescencia de Uruguay, fiscaliza las pensiones de alimentos mediante el Art. 45. (...) *El obligado a prestar alimentos podrá exigir de la persona que administre la pensión alimenticia, rendición de cuentas sobre los gastos efectuados para los beneficiarios. El Juez apreciará si corresponde dar trámite a la solicitud de rendición de cuentas.* ¿Cuál es su opinión sobre esta disposición?

**Respuesta:** Si bien existe la facultad de solicitar una rendición de cuentas, en el caso de alimentos, debemos tener en cuenta que la pensión alimenticia es una obligación y no una ayuda, por tanto sería importante el solicitar el gasto detalladamente de lo aportado, con el fin de darle protección al alimentista.

3. ¿El interés superior del niño, garantiza la satisfacción y el respeto del derecho de alimentos, en los niños y adolescentes? Explique

**Respuesta:** Sí, ya que el interés superior del niño es el fundamento principal para solicitar y percibir una pensión alimenticia, ya que como padres (papá o mamá) se debe tener en claro que es nuestra obligación cubrir las necesidades del alimentista, por tanto es esencial garantizar la satisfacción de este derecho.

4. ¿El interés superior del niño, es un fundamento para supervisar las pensiones de alimentos, iguales o superiores a una RMV? Explique.

**Respuesta:** En todo proceso, debería existir una supervisión, pues debe considerarse que ante todo está el bienestar del alimentista, a quien se le otorga la pensión a razón de ser cubiertas sus necesidades.

5. ¿Cree usted que se está vulnerando el interés superior del niño al no ser administrada eficientemente, la pensión alimenticia, a favor del menor? Explique.

**Respuesta:** Sí, porque si no existe una administración eficiente de los recursos que deben cubrir las necesidades del alimentista, no se estaría cumpliendo con el propósito de las mismas.

6. ¿Tiene usted conocimiento, ya sea a nivel local o nacional, de procesos de alimentos en los que los montos otorgados son superiores a la RMV? Explique

**Respuesta:** Sí, pero depende mucho de la clase social de los padres de los alimentistas, quienes quieren mantener su “estatus”.

7. ¿En dichos procesos de alimentos, se ha evidenciado si las pensiones de alimentos, han sido utilizadas adecuadamente a favor del alimentista? Explique

**Respuesta:** No tendría evidencia de ello, porque hasta donde tengo entendido, no se pide una rendición de cuentas posterior al otorgamiento de la pensión; sino, que existe una fundamentación al momento de la demanda de alimentos.

8. ¿Qué mecanismo de fiscalización cree usted que sería el más adecuado, a implementarse en la administración de pensiones de alimentos, y por qué?

**Respuesta:** Un mecanismo adecuado sería, que el padre o la madre quien se encarga de administrar la pensión de alimentos, justifique los gastos con el fin de acreditar que la pensión ha sido de uso exclusivo del menor.

9. ¿Cree usted necesario implementar en el Código del Niño y del adolescente del Perú, la rendición de cuentas, para salvaguardar el correcto uso de la pensión de alimentos? ¿Por qué?

**Respuesta:** Un mecanismo adecuado sería, que el padre o la madre quien se encarga de administrar la pensión de alimentos, justifique los gastos con el fin de acreditar que la pensión ha sido de uso exclusivo del menor.

10. ¿Usted cree que implementar el mecanismo de rendición de cuenta, restaría celeridad a los procesos de alimentos? ¿Por qué?

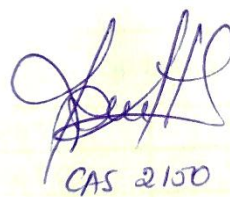
**Respuesta:** No, no le restaría celeridad, lo que haría es incrementar la carga procesal, puesto que aumentarían los actos judiciales.

11. ¿Cada cuánto tiempo cree usted que sería necesario, solicitar la rendición de cuentas al administrador de la pensión alimenticia, en montos que superan la RMV? ¿Por qué?

**Respuesta:** Sería mensualmente, ya que estamos hablando de un tema que abarca el interés e integridad del niño.

12. En caso el administrador de la pensión de alimentos se niegue a rendir cuentas del monto administrado, ¿Qué medidas podría tomar el órgano jurisdiccional?

**Respuesta:** Se puede considerar la variación del encargado de la administración de la pensión, en un plazo de 05 días hábiles, bajo imposición de multa en caso de incumplimiento.



CAS 2150

## Anexo N° 12

### ENTREVISTA

**Título:** “Fundamentos para la implementación de un mecanismo de fiscalización del uso de las pensiones de alimentos que superen la remuneración mínima vital”

#### I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

**Fecha:** 14/04/2022

**Hora:** 6:00 pm

**Lugar:** Chimbote

**Entrevistador:** Katherin Sukey Solorzano Alvarez

**Entrevistado:** Lenin Velásquez Colque

**Edad:** 37

**Género:** Masculino

**Puesto:** Abogado

#### II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

1. ¿Tiene usted conocimiento, si en la norma extranjera, existe algún mecanismo de fiscalización para las pensiones de alimentos otorgadas a favor de menores de edad? Si conoce, ¿Cuál es la normativa que lo regula y a qué país corresponde?

**Respuesta:** No tengo conocimiento

2. El Código de la Niñez y Adolescencia de Uruguay, fiscaliza las pensiones de alimentos mediante el Art. 45. (...) *El obligado a prestar alimentos podrá exigir de la persona que administre la pensión alimenticia, rendición de cuentas sobre los gastos efectuados para los beneficiarios. El Juez apreciará si corresponde dar trámite a la solicitud de rendición de cuentas.* ¿Cuál es su opinión sobre esta disposición?

**Respuesta:** Considero que, es una buena forma para poder dar una confiabilidad de que la pensión alimenticia brindada se está usando de forma adecuada para lo que la ley lo ha determinado, esto es uso exclusivo del alimentista.

3. ¿El interés superior del niño, garantiza la satisfacción y el respeto del derecho de alimentos, en los niños y adolescentes? Explique

**Respuesta:** Si, por que el interés superior del niño y adolescentes es el fundamento constitucional que prima sobre toda norma y en este caso exclusivo sobre los alimentos.

4. ¿El interés superior del niño, es un fundamento para supervisar las pensiones de alimentos, iguales o superiores a una RMV? Explique.

**Respuesta:** Si, por que hay que tener en cuenta la cuantía de RMV, por tanto se debe tener mayor control ya que la pensión de alimentos es de uso exclusivo del menor alimentista y útil para su desarrollo personal.

5. ¿Cree usted que se está vulnerando el interés superior del niño al no ser administrada eficientemente, la pensión alimenticia, a favor del menor? Explique.

**Respuesta:** Si, por que al no ser fiscalizadas se consideró que no se sabe si la pensión de alimentos es utilizada exclusivamente para el desarrollo personal del menor alimentista, por lo que a nuestro parecer sentimos que no es administrada eficientemente.

6. ¿Tiene usted conocimiento, ya sea a nivel local o nacional, de procesos de alimentos en los que los montos otorgados son superiores a la RMV? Explique

**Respuesta:** Sí, porque se dio de acuerdo a las posibilidades del obligado a prestar alimentos y el nivel de vida otorgado al menor era alto.

7. ¿En dichos procesos de alimentos, se ha evidenciado si las pensiones de alimentos, han sido utilizadas adecuadamente a favor del alimentista? Explique

**Respuesta:** No, ya que no se evidencia una normativa que fiscalice de las pensiones alimenticia a favor del menor.

8. ¿Qué mecanismo de fiscalización cree usted que sería el más adecuado, a implementarse en la administración de pensiones de alimentos, y por qué?

**Respuesta:** Considero que el mecanismo idóneo para los casos de pensión de alimentos es la rendición de cuentas, ya que así se puede acreditar si la pensión es utilizada adecuadamente.

9. ¿Cree usted necesario implementar en el Código del Niño y del adolescente del Perú, la rendición de cuentas, para salvaguardar el correcto uso de la pensión de alimentos? ¿Por qué?

**Respuesta:** Si, consideramos que sería adecuado y optimo ya que de esa manera se estaría salvaguardando el derecho del menor a desarrollarse en un ambiente de armonía eso incluye alimentos, vestimenta, educación entre otros y se estaría demostrando que la pensión es uso exclusivo de ello.

10. ¿Usted cree que implementar el mecanismo de rendición de cuenta, restaría celeridad a los procesos de alimentos? ¿Por qué?

**Respuesta:** No, porque sería un mero trámite administrativo y se haría en la etapa de ejecución de sentencia por lo que no restaría celeridad, por lo contrario, consideramos que sería un completo en beneficio del menor alimentista.

11. ¿Cada cuánto tiempo cree usted que sería necesario, solicitar la rendición de cuentas al administrador de la pensión alimenticia, en montos que superan la RMV? ¿Por qué?

**Respuesta:** Consideramos, que la rendición de cuenta se debe hacer de forma anual con el detalle del gasto mensual de cómo se utilizó la pensión de alimentos.

12. En caso el administrador de la pensión de alimentos se niegue a rendir cuentas del monto administrado, ¿Qué medidas podría tomar el órgano jurisdiccional?

**Respuesta:** En estos casos consideramos que podría aplicarse en primera instancia un plazo de 15 días hábiles y en segunda instancia una multa compulsiva señalando el monto a través de una resolución y lo que se deba pagar sería a favor del menor lo cual se deberá ver reflejado en los detalles mensuales del siguiente mes.



C.A.S. 2012